



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

*La Universidad Católica de Loja*

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Derecho al trabajo e información en las personas privadas de libertad en el  
Centro de Rehabilitación de Loja.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**AUTORA:** Riascos Rodríguez, Dayanna Elizabeth

**DIRECTOR:** Dr. Martínez Ruque, Henry Rodrigo.

LOJA – ECUADOR

2017



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2017

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Henry Rodrigo Martínez Ruque.

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

**De mi consideración:**

El presente trabajo de titulación: **Derecho al trabajo e información de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja** realizado por **Dayanna Elizabeth Riascos Rodríguez**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

**Loja, noviembre de 2017**

f)

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo **Dayanna Elizabeth Riascos Rodríguez** declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **Derecho al trabajo e información de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja**, de la Titulación de **Abogacía**, siendo **Henry Rodrigo Martínez Ruque** director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f. ....

Autora: Dayanna Elizabeth Riascos Rodríguez

Cédula: 1150025482

## **DEDICATORIA**

Este proyecto de investigación va dirigido a mi familia por la paciencia, comprensión y apoyo que han tenido durante mi carrera universitaria y el desarrollo del mismo; son pilares fundamentales de mi vida personal y profesional.

Dayanna Elizabeth Riascos Rodríguez

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme brindado sabiduría y fortaleza; a mi familia que en todo momento bueno o malo me dieron apoyo.

A mi director de tesis Doctor Henry Martínez Ruque, por dedicar parte de su tiempo y proporcionarme sus conocimientos durante todo el Proyecto de investigación.

A las personas y amigos que laboran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja por cooperar a la realización de esta investigación.

Dayanna Elizabeth Riascos Rodríguez

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
CAPITULO I.....	6
1.1. Normativa.....	7
1.2. Dogmática.....	11
1.3. Derechos de las personas privadas de la libertad.....	13
1.3.1. Personas privadas de libertad y el Derecho Internacional.....	13
1.3.2. Instrumentos internacionales.....	14
1.4. Derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador.....	21
1.4.1. Ley Orgánica de Comunicación (LOC).....	23
1.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	24
1.4.3. Código de Trabajo.....	27
1.5. Los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador.....	29
1.6. Sistema penitenciario del Ecuador.....	30
CAPÍTULO II.....	34
2.1. Ubicación.....	38
2.2. División de pabellones.....	39
2.3. Número de personas privadas de libertad.....	41
2.3.1. División de varones y mujeres.....	42
2.3.2. Edad aproximada.....	43
2.4. Área administrativa.....	44
2.4.1. Coordinación General Administrativa.....	45
2.4.2. Dirección Administrativa.....	45
2.4.3. Dirección Financiera.....	45

2.4.4.	Dirección de Gestión de Talento Humano.....	45
2.4.5.	Coordinación General de Planificación.....	45
2.4.6.	Coordinación General Jurídica.....	45
2.4.7.	Dirección de Auditoría Interna.....	45
2.4.8.	Dirección de Comunicación Social.....	46
2.5.	Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	46
2.5.1.	Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.....	46
2.5.2.	Subsecretaría de Desarrollo Normativo.....	46
2.5.3.	Subsecretaría de Justicia.....	46
2.6.	Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	46
2.6.1.	Coordinación de la Zonal 7.....	47
2.7.	Régimen de visitas.....	48
CAPÍTULO III.....		51
2.8.	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	52
2.8.1.	Proyectos que involucren a las personas privadas de libertad.....	52
2.9.	Encuestas a las personas privadas de libertad.....	54
CONCLUSIONES.....		67
RECOMENDACIONES.....		68
BIBLIOGRAFÍA.....		69
ANEXOS.....		73



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sexo de los internos e internas en el Centro de Rehabilitación Social. ....	55
Figura 2. Edad de los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social. ....	55
Figura 3. Tiempo de permanencia de los internos e internas en el Centro de Rehabilitación Social.....	56
Figura 4. Conocimiento por parte de los internos e internas sobre el derecho a la información. ....	57
Figura 5. Conocimiento por parte de los internos e internas sobre el derecho al trabajo.....	57
Figura 6. Aplicación de los derechos a la información y trabajo a los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social. ....	58
Figura 7. Escala referente a la aplicación los derechos a la información y trabajo a los internos e internas en el Centro de Rehabilitación Social. ....	59
Figura 8. Oportunidades de trabajo y acceso a la información que propone el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a los internos e internas en el Centro de Rehabilitación Social.....	60
Figura 9. Atención que poseen los internos e internas respecto a la información y trabajo en el Centro de Rehabilitación Social. ....	61
Figura 10. Respuesta a solicitudes respecto a la información y trabajo que los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social formulan a las autoridades administrativas.....	62
Figura 11. Los tipos de trabajo que facilita el Centro de Rehabilitación ayuda al desarrollo físico y psicológico de los internos e internas.....	63
Figura 12. Acceso a información personal y pública que poseen los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social. ....	64
Figura 13. Información respecto al régimen de visitas para los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social.....	65
Figura 14. El buen trato y mal trato de los guías y guardias penitenciarios hacia los internos e internas del Centro de Rehabilitación Social.....	66

## **RESUMEN**

En el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, es un efecto de la mala aplicación de la normativa internacional, donde explica claramente los Derechos Humanos, como también las garantías básicas de las personas privadas de libertad, las cuales están estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y leyes complementarias.

En esta investigación ejecutada se presenta la normativa y la debida aplicación de los derechos básicos que tienen las personas privadas de libertad, haciendo énfasis a los derechos fundamentales, como son el trabajo e información. Destaca también en proyectos y programas que propone el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mismos que ayudan al cambio que beneficia a cada una de las personas que se reintegren a la sociedad, tenga oportunidades laborales y un adecuado acceso a toda la información, proporcionándoles formación sobre la normativa y sus cambios constantes.

**PALABRAS CLAVES:** Rehabilitación, derechos, normativa, acceso a la información, trabajo.

## **ABSTRACT**

In the Social Rehabilitation Center of the city of Loja, it is an effect of the bad application of the international regulations, where it clearly explains the Human Rights, as well as the Basic Guarantees of the persons deprived of freedom, which are stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador, Comprehensive Criminal Organic Code and supplementary laws.

This executed research presents all norms and how is the proper application of the basic rights of persons deprived of their liberty, with an emphasis on Information and Work. It also highlights projects and programs proposed by the Ministry of Justice, Human Rights and Worship, as this makes an imperative change so that each of these people who are reintegrated into society again, have job opportunities and know what kind of information Can be obtained in case they need it, but providing training on the regulations and their constant changes.

**KEY WORDS:** Rehabilitation, rights, regulations, access to information, work.

## INTRODUCCIÓN

El respeto a los derechos y principios de las personas privadas de libertad en nuestra sociedad es un problema presente no solo en la cárcel local sino también en todas las cárceles a nivel de país e incluso más allá de nuestras fronteras, es decir en el ámbito internacional, es por eso que se manifiesta necesario proceder a analizar también los respectivos tratados internacionales.

Este trabajo se enfoca en el estudio de los derechos de las personas que están privadas de libertad, los mismos que se encuentra recogidos en la Constitución. Todas las personas, inclusive privadas de libertad, deben gozar de los mismos derechos de las personas no privadas de libertad tal y como lo contemplan instrumentos nacionales e internacionales que garantizan el fiel cumplimiento de los derechos de inherentes al ser humano.

Dado que en la Constitución se recogen los derechos y libertades, se debe hacer una interpretación laboriosa, específicamente sobre los derechos, para que de tal forma se adhiera en la más mínima circunstancia y de manera más beneficiosa a las personas que están privadas de libertad.

Analizaremos lo alarmante que es este tema, que ha venido dando de qué hablar por varios años y es por eso que he designado a este trabajo de fin de titulación con el título “Derecho al Trabajo e Información en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación de Loja”.

El derecho al trabajo e información en las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación de Loja, es un estudio que se llevará a cabo con el propósito de analizar los derechos que gozan todas las personas privadas de libertad, cabe mencionar que cada una de estas personas tiene una razón y circunstancia diferente para encontrarse privados de libertad por lo que se debe tomar en cuenta y analizar lo momentos negativos o positivos por los cuales están atravesando.

Cuando se habla de derecho a la información podemos mencionar que el acceso a la información se considera ya no como presupuesto de ejercicio de un derecho individual, sino de su carácter de bien público o colectivo. En este sentido, la tematización de la información no se limita a las dimensiones de tipo individual, sino que cobra un marcado carácter público o social. Funcionalmente, este carácter público o social tiende a relevar el empleo instrumental de la información no como sólo como un factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional, tanto frente a autoridades públicas como frente a particulares, cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la

determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación (Abramovich & Courtis, 2000).

Por otro lado, el derecho a la educación dentro de establecimientos penitenciarios es uno de los escenarios más complejos y quizás menos estudiado del campo de la enseñanza en nuestro país. La particularidad de su alumnado y el difícil contexto de funcionamiento definen una situación surcada por múltiples variables que implican diversos niveles de abordaje. Los destinatarios de la educación en las cárceles forman parte de la población a la que está dirigida la educación de jóvenes y adultos. Sujetos de múltiples exclusiones, su existencia nos revela en primer lugar una realidad educativa: la incapacidad como sistema de incorporar y retener a la población cuando tiene la edad de integrarse al proyecto que le corresponde en el sistema educativo y por otro lado, la causa entre la exclusión y marginalidad que suele estar relacionada con bajos o nulos niveles educativos, si desde las instancias responsables se pretende dar alguna oportunidad real de construir un proyecto de vida distinto al delito (Blazich, 2007).

En cuanto al tema de los derechos, las personas que se hayan privadas de la libertad tienen derechos y pueden contraer obligaciones, indistintamente del motivo de su privación de libertad, siempre serán parte de la sociedad y merecen el mismo trato que cualquier otra persona, sin ningún tipo de discriminación.

Así lo establecen, el artículo 1 y el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así mismo, el artículo 7 menciona que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley (Declaración Universal de los Derechos humanos, 1948).

Los fundamentos de los Derechos Humanos que tomaremos en cuenta son los siguientes (De Sousa, 1998):

- Dignidad humana: es la base del desarrollo de los derechos humanos y se refiere al valor inherente que tiene cada persona por su condición de individuo de la especie humana.

- Igualdad: parte del reconocimiento de las diferencias naturales y culturales que existen entre todos los seres humanos pero establece que frente a éstas, todos y todas debemos recibir un trato que garantice el igual ejercicio de nuestros derechos humanos. Todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime y derecho a ser diferentes cuando la igualdad se distorsiona.

Con relación a lo antes mencionado el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, está fortaleciendo en varios campos el apoyo para las persona privadas de libertad, haciendo énfasis en el campo laboral. Entre los principales aliados estratégicos que ha tenido en el periodo 2011-2014 constan: el Servicio ecuatoriano de capacitación profesional (Secap), la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), entre otros que se han sumado al objetivo institucional. En el 2014, se efectuó un Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Junta Nacional de Defensa del Artesano con el objetivo de capacitar y certificar a las Personas Privadas de Libertad en procesos de formación y habilitación laboral en ramas artesanales, capacitación y titulación (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2014).

Establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 701.- Ejes de Tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral. 2. Educación, cultura y deporte. 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social, 5. Reinserción. Así como el artículo 702.- Eje Laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.” El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ejecuta acciones en los centros penitenciarios del país para fortalecer los procesos de rehabilitación y reinserción social en favor de las personas privadas de libertad

Más adelante se realizará un análisis normativo partiendo desde la Constitución del Ecuador, en la cual se evidenciará los dos principios objeto de nuestro estudio, como también nos referiremos a nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código de Trabajo y La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) y los respectivos Tratados Internacionales referentes a estos derechos.

El trabajo de fin de titulación a desarrollar consiste en 3 capítulos, donde se generan interrogantes como: ¿realmente se están cumpliendo estos derechos a través de las instituciones públicas en nuestra ciudad?

Se procederá, así mismo, a entrevistar a las personas que están privadas de la libertad y tener mayor conocimiento sobre lo que está sucediendo dentro de esta infraestructura, y finalmente con los resultados obtenidos se procederá plantear conclusiones y recomendaciones; así se demostrará la situación actual del Centro de Rehabilitación en nuestra ciudad de Loja.

## **CAPITULO I**

### **EL DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

## 1.1. Normativa.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Título II, sobre los derechos detalla en cada uno de los capítulos, los siguientes derechos:

- Derechos del Buen Vivir
- Derechos de Libertad
- Derechos de los Pueblos
- Derechos de Participación
- Derechos de Protección
- Derechos de los Grupo De Atención Prioritaria
- Derechos de las Personas Privadas de la Libertad

Con estos derechos la Constitución reconoce y garantiza el goce efectivo de cada uno de los derechos antes prenombrados, y se convierte en garantista, ya que se evidencia una relación entre el Estado y la sociedad.

La Constitución (2008) está estructurada de la siguiente manera: 73 de 444 artículos están designados a los derechos de las personas y los 152 artículos restantes están inclinados a garantizarlos, es por eso que se considera al Ecuador como “Estado constitucional de derechos”.

En el artículo 11 numeral 3 describe que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

En el artículo 1 de la Constitución establece que: los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” (Constitución, 2008).

Es por eso que la Constitución se la considera la norma suprema que dirige esta nación y que a su vez consagra y garantiza los derechos humanos, todas las personas tiene que ejercerlos; sin olvidar que hay una atención prioritaria para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores,



personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas y personas privadas de la libertad.

Según Eduardo Ferrer (2013) menciona que la Constitución reconoce los derechos a proteger y señala un camino a seguir para ponerlos en acción mediante sus obligaciones. Estamos entonces frente a los derechos en acción. Los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute, son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, establecer políticas públicas, leyes y en general toda conducta. Las normas que establecen los derechos humanos no son autosuficientes, por mucho se trata de normas imperfectas en el sentido kantiano, cuyos significados parecen escabullirse de los intérpretes entre sus constantes contradicciones e indeterminaciones. Incluso, recurrir a la jurisprudencia internacional y comparada en base a los derechos aislados en sus contextos y obligaciones no aporta más que cierta delimitación. Sin embargo, es esa misma indeterminación la que permite que la interacción entre derechos y obligaciones rinda fruto para considerar problemas particulares o generales de derechos humanos y ofrece soluciones adecuadas. (Adenauer, 2013).

El artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, guía su objetivo de proteger la libertad, la vida, la integridad física y derechos conexos de la persona privada de la libertad o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

- A no ser privada de libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
- A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
- A no ser desaparecida forzosamente;
- A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
- A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
- A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
- A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
- A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
- A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

- A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

En el artículo 76 de la Constitución exponen sobre los derechos y obligaciones el que lleva en un proceso y esto a su vez incluirá las garantías, seguidamente lo describiremos.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. Si existe duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un

abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

El artículo antes mencionado, nos proporciona una clara idea de las garantías y derechos que tiene cada persona que es detenida o ya está dentro del Centro de Rehabilitación Social, respetando el debido proceso y las garantías que proclama la Constitución, que además que para todas las personas, internos e internas serán iguales.

Además nuestro país se adhiere al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el cual el artículo 19 establece los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades:

- Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas.
- Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia. (Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, 2002)

Por este artículo, la Defensoría del Pueblo aplica un Mecanismo de Prevención contra la Tortura, la cual tiene la libertad de dirigir a las autoridades para que mejoren en todo aspecto el trato a las personas que estén privadas de la libertad.

Este mecanismo también se ocupa de hacer visitas y comprobar si todo se cumple en base a la ley y con este emiten un informe dando los cometarios de las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación.

## **1.2. Dogmática.**

La Constitución se divide en dos grandes partes, la primera es la sustantiva que tiene dicha singularidad con lo que se refiere a la normativa y la segunda parte es la dogmática que quiere decir el proceso que se lleva para que se cumpla la primera parte que es la normativa.

Según Hernán Jaramillo (2012), expresa que sin lugar a dudas la Constitución es la fuente jurídica más relevante y trascendental perteneciente al área del derecho público que regula la conducta y el comportamiento de los gobernantes y gobernadores; es un instrumento jurídico-político encargado de otorgar poderes a los dignatarios y autoridades jerárquicas de la administración pública.

Las parte jurídica junto con la dogmática se relacionan con la organización y funcionamiento de los principales órganos del Estado llamados a garantizar los derechos de las personas.

El Ministerio del Interior, en términos generales, se basa en principios, valores, tradiciones e ideas que orientan la conducta de una institución. Su naturaleza es colectiva pues está constituida por una serie de conocimientos ordenados que residen en el imaginario de un grupo, que dirige su actividad hacia un camino trazado y marcando su identidad.

Por tanto, es un referente para el accionar de una institución orientando el comportamiento de cada uno de sus miembros. Frente a un dilema ético, cuando en nuestro trabajo nos vemos enfrentados a conductas propias o ajenas que no resultan correctas, la doctrina será una guía

para discernir. Es fundamental que cada integrante de la policía conozca la doctrina institucional y la asuma como parte de sus más profundas convicciones.

El desafío es armonizar el cumplimiento de nuestra misión en brindar orden y seguridad, con el respeto de los principios y valores de nuestra doctrina (Doctrina Policial de la República del Ecuador, 2012)

Los derechos son fundamentales que no se debe restringir a ninguna persona en la sociedad, con esa convicción el ser humano tiene que vincularse con las garantías y así tener una existencia plena, tranquila y respetuosa por la dignidad humana.

De acuerdo a la sección octava donde se encuentra las personas privadas de libertad y desprende el artículo 51 describe que: "se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos":

- No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia" (Constitución, 2008).

En todos estos numerales antes descritos, se detalla como las personas privadas de libertad deben ser tratadas y la correcta aplicación de la ley, ya que el Estado brinda todos los servicios necesarios y espacios adecuados para cualquier actividad respecto a esta condición.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en su artículo 12 declara que el objetivo principal a obtener es una rehabilitación muy bien proyectada para que la persona se integre nuevamente a la sociedad, la cual tiene que anhelar demasiadas cosas y no sentirse menospreciado, el objetivo apunta a que no reincidan y comiencen a tomar su habitual vida. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2011).

El artículo 77 de la Constitución (2008) toma en cuenta dos numerales, que se describen seguidamente:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- Numeral 4.- En el momento de la detención, el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- Numeral 6.- Nadie podrá ser incomunicado.

Esta es la razón por la cual el Sistema de Rehabilitación Social cuenta con un organismo técnico, el cual se encarga de valorar toda política que se esté administrando en cada centro de privación de libertad. Los centros pueden ser administrados por un tercero, que puede ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los cuales tendrán guías para el cumplimiento de rehabilitación.

### **1.3. Derechos de las personas privadas de la libertad.**

#### **1.3.1. Personas privadas de libertad y el Derecho Internacional.**

En el marco del Derecho Internacional aun teniendo varias dilataciones respecto a los derechos humanos y más aún al derecho penal, varias naciones han tomado en cuenta las penas privativas de libertad y así mismo han accedido a todo esto por el simple hecho de corregir, rescatar y cambiar a la persona que infringió en algún acto contra la acción pública o privada.

Se debe considerar que en cada uno de ellos se habla de la dignidad humana, esto quiere decir, que toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad y que se respete la vida y la integridad física, moral y psicológica.

La importancia radica en que se debe llevar el debido proceso junto con los principios y garantías fundamentales de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya que están en una situación de vulnerabilidad.

Es por ello, que la Corte Internacional de Derechos Humanos justifica con base a los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merecen y la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en

igualdad de condiciones, de los derechos universales reconocidos a los demás miembros de la sociedad (Quintana, 2006).

### **1.3.2. Instrumentos internacionales.**

El Estado ecuatoriano ha llegado a ser parte de diversos instrumentos reconocidos internacionalmente, los cuales contemplan los derechos de las personas privadas de libertad, tales como:

*Conjunto de Principios de la Naciones Unidas para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión del año de 1988.*- tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y los cuales se basan en los siguientes fines (Carta de las Naciones Unidas, 1998):

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año de 1959.*- La comisión recibe peticiones sobre situaciones que afligen a personas y comunidades indígenas, aplicando fundamentalmente los preceptos de la Declaración americana sobre derechos y deberes del hombre de 1948, y la Convención americana sobre derechos humanos de 1969. En respuesta a esas peticiones la comisión emite resoluciones, informes y recomendaciones a los Estados, así como ha solicitado medidas urgentes para hacer respetar los derechos que los instrumentos interamericanos sobre derechos humanos reconocen y que los Estados deben respetar y garantizar a todos sus habitantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1959).

*Convención Americana sobre los Derechos Humanos del año de 1969.*- Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser parte de un Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos.

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969).

*Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del año de 1987.*- Considera los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo; además reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo (Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1987).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos del año de 1948.*- Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

*Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil del año de 1990.*- posee principios fundamentales y son los siguientes:

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.



3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.
4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:
  - a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especial;
  - b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
  - c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;
  - d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
  - e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
  - f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "pre delincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año de 1976.*- Conforman con principios enunciados como es la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Respetando el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año de 1976.* - Esto se conoce como el principio de "realización progresiva". Reconoce que algunos de los derechos (por ejemplo, el derecho a la salud) pueden ser difíciles en la práctica para lograr en un corto período, y que los Estados pueden estar sujetos a limitaciones de recursos, pero les obliga a actuar lo mejor posible dentro de sus medios.

Este principio obliga a las partes a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" los derechos reconocidos en esa Convención. La obligación de "adoptar medidas" impone una obligación de trabajar en pro de la realización de los derechos. Asimismo, excluye deliberadamente medidas regresivas que impiden ese objetivo. El Comité de derechos económicos, sociales y culturales también se interpreta como el principio de la imposición de obligaciones mínimas para prestar, por lo menos, niveles esenciales de cada uno de los derechos. Si los recursos son muy limitados, esto debería incluir el uso de determinados programas dirigidos a los grupos vulnerables.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo a la legislación como un medio indispensable para la realización de los derechos que no es probable que sea limitado por las limitaciones de recursos. La promulgación de disposiciones contra la discriminación y el establecimiento de derechos exigibles con los recursos judiciales en los sistemas jurídicos nacionales se consideran medios adecuados. Algunas disposiciones, como las leyes contra la discriminación, ya es obligatorio en virtud de otros instrumentos de derechos humanos, tales como el Pacto (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976)

*Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos del año de 1977.* - constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Organizaciones de la sociedad

civil y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas fueron invitados para contribuir en este proceso.

Las reglas son las siguientes:

La dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos

- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma
- de tortura y malos tratos.
- • Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de
- libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Grupos vulnerables privados de libertad

- Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos.
- Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales.
- Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.

Servicios médicos y sanitarios

- Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad y proveer acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación.
- Evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de libertad, incluidas las personas que requieren una atención especial.
- Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).
- La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.

Restricciones, disciplina y sanciones

- Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales.
- Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes.
- Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.
- Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias.
- Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos.

#### Investigación de muertes y tortura de reclusos

- Especifican la información que se debe ingresar en el sistema de gestión de expedientes desde el ingreso de cada recluso y durante el periodo de encarcelamiento, y clarifica que esa información debe ser tratada de forma confidencial.
- Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte.
- Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos.
- Instan a llevar un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

#### Acceso a representación jurídica

- Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.
- Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.
- Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.

#### Quejas e inspecciones

- Extender el derecho de presentar quejas a los familiares de la persona detenida o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento del caso cuando la persona privada de libertad o su asesor jurídico no estén en condiciones de hacerlo.
- Exigir la ejecución de salvaguardias para garantizar que las solicitudes y quejas puedan ser presentadas de forma segura y, si es necesario, confidencial, sin riesgo de represalia, intimidación u otras consecuencias negativas.
- Establecer un sistema doble para las inspecciones regulares relativas a las inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central y a las inspecciones externas realizadas por un órgano independiente de la administración penitenciaria.
- Conceder a los inspectores penitenciarios el derecho a asumir sus tareas de forma eficiente, incluido el acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad, las visitas no anunciadas por iniciativa propia, así como entrevistas en privado y plenamente confidenciales con los reclusos y el personal penitenciario (Reforma Penal Internacional, 1997).

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente, no se debe hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, religión, origen, opinión política u otros. (Bermeo, 1990)

Las personas que tengan alguna discapacidad especial, también tendrá un trato igual que las otras personas, pero ciertas medidas a su favor.

De acuerdo al artículo, Derecho al trabajo de las personas con discapacidad (2016), publicado por los docentes Henry Martínez, Jorge Benítez, Galo Blacio de la Universidad Técnica Particular de Loja donde se menciona que en Ecuador existe una concepción garantista de los derechos, ya que son fundamentales todos los derechos que hacen parte del catálogo constitucional. Los derechos constitucionales, desde una concepción de derechos fundamentales, son presupuestos éticos con componentes jurídicos. El componente ético tiene relación con la dignidad humana y la autonomía moral, y el componente jurídico convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento. A partir de esto, se entiende que los derechos expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica. De forma general, podemos decir, que un derecho fundamental (DF) es un instrumento jurídico que permite proteger los intereses más importantes de las personas, tomando en cuenta que dichos intereses más importantes son todos los bienes básicos que permiten a las personas desarrollar cualquier plan de vida de manera digna (Martínez H, Benítez J. Blacio G, 2016).

Según Grisez, Boyle y Finnis (2013) manifiestan que los bienes básicos de las personas son: Vida (salud, reproducción, seguridad), conocimiento y experiencia estética. Trabajo y juego significativo (excelencia). Amistad: relaciones y amistades. Auto integración: armonía, integridad o paz interior. Auto expresión o razonabilidad práctica (tomar decisiones en paz). Trascendencia (armonía con fuentes de sentido sobrehumanas, teístas o no). Siempre que alguien tiene un DF (en este caso, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad), existe una norma válida de DF que le atribuye este derecho, para esto se va a utilizar el concepto de norma de DF que esté contenido en normas jurídicas, esto se logrará ayudado de una teoría normativa Alexiana (Martínez H, Benítez J & Blacio G, 2016).

#### **1.4. Derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador.**

Los derechos humanos no elaboran un análisis, ya que hay cierta limitación cuando la persona está privada de libertad; además cada Estado debe hacer respetar; así como nuestro país es garantista de principios constitucionales y entre los que están en la Supremacía Constitucional, donde claramente especifica la protección de la libertad y la dignidad del individuo; por lo tanto los poderes constituidos a que tomen decisiones y actos de acuerdo con la Constitución, ya que en la parte dogmática están los derechos fundamentales de la persona.

Además se considera la república democrática separó con nitidez el poder constituyente del poder legislativo ordinario. La ley que manda en última instancia es la Constitución, dentro de

cuyo marco debe desarrollarse todas las posibilidades de la función gubernativa en sus tres poderes. (Sánchez, 1944)

En el artículo 77 de la Constitución de la República (2008), donde explica las garantías de las personas privadas de la libertad, se refiere principalmente a que:

- Tienen garantías con respecto a las personas adultas, extranjeros y menores de edad, cuentan con el derecho de saber el porqué de su detención, buscar la forma adecuada de comunicarse si son extranjeros, y fundamentalmente llamar a alguien para dar conocimiento de su detención, así mismo cumplirá medidas cautelares y destrezas de reinserción a la sociedad e incluso los niños son juzgados con medidas socioeducativas.

Determinaremos y analizaremos el artículo antes mencionado, así mismos se dará a conocer las acciones que ha llevado a cabo el Estado las cuales están dirigidas al derecho a la libertad personal, identificadas como un reconocimiento de la dignidad humana y de sus derechos fundamentales.

Toda persona privada de libertad debe ser tratada con humanidad; además que se debe respetar y garantizar la dignidad, la vida y la integridad en todos los aspectos que establece nuestra actual Constitución. Esto, lo podemos encontrar en el título tercero que detalla los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

El Sistema de Rehabilitación Social tiene como objetivo la rehabilitación de las personas cuando estas son sentenciadas por un acto que cometieron y transgredieron la norma prevista en la ley; y después son reintegradas a la sociedad.

El Estado tiene la coacción de regular los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad como una necesidad básica y así pueda llevar una vida digna. Todo esto lo hace con la finalidad de demostrar que el Estado cumple con el goce de los derechos de estas personas y la satisfacción de sus necesidades, ya que tiene una condición de vulnerabilidad.

La Constitución (2008) posee varios mecanismos que hacen relevancia a la protección de derechos de las personas privadas de libertad, como en el artículo 38 numeral 7, donde expone los regímenes especiales que se deben cumplir, también tenemos el artículo 51 donde explica los derechos de las personas que están privadas de su libertad, en el cual se encuentran 7 numerales que hablan de lo mismo y finalmente el artículo 89 describe el Hábeas Corpus como garantía y propósito de la libertad de quien haya sido detenido ilegalmente.

#### **1.4.1. Ley Orgánica de Comunicación (LOC).**

El a la información se lo considera como un derecho fundamental en todo ser humano, debido a que se sigue una interacción social en cadena de unos con otros y tratar de mantener una información que consolide y fortalezca los derechos de los pueblos y los individuos.

Una información adecuada, cierta, imparcial garantiza la seguridad a estar informado y consiente de sus derechos y obligaciones. Si bien se hacen esporádicos esfuerzos por crear una cultura comunicacional propia, con identidad, ésta se diluye y pierde peso ante factores que van desde productos externos hasta influencia económica y política. Es por eso que también tomaremos como referencia la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) con el fin de aclarar su justificación y los alcances que puede llegar a tener.

El Estado está obligado a exigir que se brinde la información necesaria a cada una de las personas, ya que se considera una prerrogativa sin discriminación alguna por situaciones de religión, condición sexual, nacionalidad, etnia, discapacidad entre otras, a ser informadas sobre lo que en nuestro país está aconteciendo, es decir, rendir cuentas.

No hay que olvidar que el acceso a la información va direccionado principalmente en personas que están en reclusión, ya que cada una de ellas no cuentan con la posibilidad de revisar sus expediente que donde inicia su proceso penal y la ejecución de la sentencia.

La persona que es detenida tiene derecho a que le proporcionen información del porqué de su detención, los derechos y obligaciones, recibir una explicación de cómo ejercerlos; esto lleva a dos objetivos:

- Facilitar información a la persona detenida y que le permita impugnar la legalidad de la detención.
- Permitir que la persona detenida pueda preparar su defensa en base a la información que se otorga.

Con base en los artículos que establece la LOC, con respecto al acceso a la información que tiene toda persona:

- Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de



radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.

- Art. 13.- Principio de participación.- Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.  
Así como se describe en un artículo que la información que se dispone acerca de la situación laboral de las personas con discapacidad es incompleta y resulta difícil establecer comparaciones; es evidente que el déficit de trabajo decente afecta más a las personas con discapacidades que al resto. (Martínez H, Benítez J & Blacio G, 2016).
- Art. 25.- Posición de los medios sobre asuntos judiciales.- Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente.
- Art. 35.- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.- Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2017), explica claramente que se puede acceder a la información y las respectivas sanciones a las entidades al no facilitar la información que se requiere. Una parte importante, es que hasta un juez puede pedir información para fines legales, así como las personas que están privadas de la libertad.

El acceso a la información como derecho individual: Uno de los ejes de definición del acceso a la información en tanto derecho ha tenido a presentarlo como correlato de la libertad de expresión. En este sentido, lo que se aborda respecto al acceso a la información se sitúa en el plano de justificación de los derechos individuales, y más específicamente, en el marco de los llamados derechos de libertad o derechos-autonomía, dirigidos a sustentar el espacio de autonomía personal de los individuos y a permitir la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión (Gros, Buergenthal, & Callajes, 1989).

#### **1.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP).**

Esta normativa experimenta de una manera clara y precisa las garantías a las personas que están siendo procesadas y a su vez estarán privadas de libertad. Y, lo que nos lleva hacer

referencia a que toda persona que se encuentre en este estado, cuenta con derechos que vienen garantizados por la Constitución.

Haciendo una concordancia entre la Constitución y los instrumentos internacionales, en este código podemos verificar que los principios generales que se aplican en materia penal son los mismos; además no olvidemos que el Código Orgánico Integral Penal (2014), también refiere a la dignidad humana como titulares de derechos, aunque se encuentren en estado de privación de libertad, aún tienen la titularidad y goce de estos derechos.

Están tipificados en los siguientes artículos:

- Artículo 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.
- Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos.
- Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la Republica y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que se consideran los siguientes: integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura, recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas, peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación, libertad inmediata y proporcionalidad en la determinación de las sanciones.

Los artículos antes mencionados han favorecido a que las personas que se encuentran dentro de un Centro de Rehabilitación Social o estén en proceso penal tengan claro cuáles son sus garantías y derechos, los que se deben aplicar sin duda alguna y que a su vez van a ser reintegrados a la sociedad ya una vez cumplida la pena establecida, no se van a sentir menospreciados, ya que dispondrán de iguales posibilidades de trabajo, información, educación, etc. Tal cual como los otros integrantes de la misma sociedad.

Al igual que la Constitución (2008) en su Título II, capítulo primero, en la sección tercera. En los artículos 18 y 33 describen lo siguiente sobre el derecho al trabajo e información:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Los artículos 325 y 326 hacen referencia a que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Constitución, 2008)

Todas las personas en forma individual o colectiva tienen que ejercer estos derechos y el Estado se encargara que se lo cumpla a cabalidad. Y en caso de incumplimiento de los derechos humanos las entidades responsables procederán a sancionar en base a la ley. Además el trabajador tendrá un trato digno y esto corrobora para la realización personal de cada persona.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) tiene como finalidad el promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, proporcionándoles oportunidades a las personas que se encuentran privadas de libertad, así como antes lo mencionamos.

En sus últimos artículos habla lo siguiente:

- Sistema nacional de rehabilitación social: tiene como finalidad la protección de las personas privadas de la libertad con atenciones especiales, desarrollo de capacidades para que puedan ejercer sus derechos, rehabilitación integral y la reinserción social y económica.
- Los centros de privación de libertad: se clasifican en dos:
  - ✓ Centros de privación provisional de libertad, donde se localizan personas que están en virtud de una medida cautelar.
  - ✓ Centros de rehabilitación social, donde se localizan las personas que tienen pena por medio de sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social: hace un énfasis en las actividades educativas, culturales, sociales, laborales y salud; como único objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de la libertad.

Lo consideran como eje principal o también lo denominan “tratamiento”, en esta sección se encuentra el eje laboral con su respectiva remuneración a las personas privadas de la libertad.

- Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad: tiene como objetivo garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, que se desarrolla con la convivencia armónica, seguridad y cumplimiento de medidas cautelares; que si no se cumple a cabalidad tendrán su sanción.

Al tener en nuestro poder esta importante estructura que nos brinda el COIP, entendemos que la rehabilitación de las personas, como en el caso de los internos de estos centros, está proyectada hacia un futuro donde la sociedad llegara a tener prevención para que estas personas no reincidan en la delincuencia y esta a su vez disminuya.

### **1.4.3. Código de Trabajo.**

Uno de los derechos fundamentales del ser humano, es el derecho al trabajo, donde el Estado ecuatoriano lo trata como un derecho primordial, el que tienen acceso todas las personas inclusive a las personas privadas de libertad. Como uno actualmente se lo llama Código de Trabajo, contiene normas reguladoras respecto al trabajo en la sociedad y que se considera como un factor básico.

El derecho al trabajo de acuerdo al presente código se considera de carácter obligatorio, el mismo que contiene deberes y obligaciones similares tanto como en la Constitución como en el código de trabajo (Código de Trabajo, 2015).

En el siglo XIX en contraste de algunos textos constitucionales, cuyas declaraciones sobre materia laboral no pasaban de un vago reconocimiento del derecho a la libertad de elecciones de trabajo, no empero las constituciones de nuestro siglo de acuerdo con una tradición inaugurada en la Constitución mexicana de 1917 y la alemana de Weimar de 1919, se ocupa de proclamar una serie de derechos laborales de varios contenidos. Se discute el derecho a la libertad de trabajo, derecho a la elección de profesión, derecho a la libertad sindical, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a descansos y vacaciones, derecho a una remuneración digna, derecho a la emigración. Junto a estos derechos la Constitución consagra determinados deberes del Estado. (Artiles & Holm, 2007)

El Ecuador tiene importantes afirmaciones sobre la normativa y orienta a las reglas jurídicas que llegan a ser tres: normas constitucionales, leyes y reglamentos.

En el contexto de la Constitución los derechos y las libertades que incluye al campo laboral como las garantías que propone para poder ejercerlas.

Los sectores productivos y profesionales son vinculantes a la norma cumpliendo cada una de las reglas jurídicas.

El organismo que tiene la responsabilidad de brindar protección a las personas privadas de la libertad, ya que están siendo participes de elaborar proyectos en este campo que es el laboral y los objetivos que pueden llegar alcanzar son los siguientes:

- Crear nuevas oportunidades y que las personas privadas de la libertad mantengan su trabajo hasta que salgan del Centro de Rehabilitación, basándose en los derechos y a equidad de género.
- Crear campañas de inserción laboral en la sociedad y se desenvuelvan con todas las garantías en todo trabajo que laboren.

En el Código de Trabajo (2015) se desprenden tres artículos 55, 56 y 57 del capítulo VII, donde enuncian la readaptación y reinserción laboral, a continuación los describiré:

- Rehabilitación física y mental del trabajador: los que se encargaran a realizar las respetivas terapias que son completas, es el servicio de rehabilitación del seguro individual y familiar, ya que serán profesionales aptos para dicha recuperación.
- Re adaptación y reinserción laboral: nuevamente regresaran a sus actividades laborales y así mismo no acabaran sus atribuciones que tiene como persona y empleado; además se medirá la capacidad laboral remanente con actividades como:
  - ✓ Relación a las aptitudes y actitudes del penitenciario mediante la participación de un equipo multidisciplinario.
  - ✓ Orientación al proceso readaptado, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre a sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral, cursos realizados y otros factores.
  - ✓ Establecer el contacto con el entorno donde el penitenciario sufrió el siniestro atrcado y así se haga más efectiva su reinserción al mismo ambiente ya sea de trabajo u otra actividad nueva.
  - ✓ Controlar y realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral y así mismo las empresas donde laboran tendrá que emitir un informe sobre el desempeño personal.

Todo esto se hará con seguridad, también serán tomadas como atenuantes y tendrán una preferente atención en lo que se refiere a los programas preventivos desarrollados por las unidades de Riesgo del Trabajo.

- Re ingreso al seguro general obligatorio: el Director del Seguro general de riesgo del trabajo tendrá que emitir una autorización donde la persona pueda afiliarse al seguro que

le corresponde, ya que cuenta con un trabajador con todos sus derechos y así permitirle desarrollar con más seguridad laboral el cargo que corresponda y garantizar su desempeño económico.

Según Pérez Luño (1994), manifiesta que las generaciones de los derechos humanos inciden en los derechos del condenado, y en el Estado social de derecho se proyectan los derechos, máxime cuando se trata de derechos económicos, sociales y culturales, bien entendiendo los derechos económicos en relación con el derecho al trabajo garantizando su remuneración, bien entendiendo los derechos sociales plasmados en los programas de resocialización y reinserción social de los condenados, bien entendiendo los derechos culturales, que desde premisas filosóficas que informan el Estado social se piensa que existe una estrecha vinculación entre la delincuencia e ignorancia, y por tanto, toda política de rehabilitación del recluso pasa por un proceso reeducativo (López, 2011)

La orientación de las penas privativas de libertad a la reinserción social, es uno de los preceptos constitucionales en materia penal que mayores problemas de determinación de su sentido constitucional ha provocado. Mucho tiempo atrás jueces constitucionales optaban por restringir la reinserción social de los internos e internas que ya cumplieron su estadía en el Centro de Rehabilitación Social, inclusive la reeducación.

Actualmente no se los considera como “derechos subjetivos”, sino que son exclusivamente como mandato para legisladores, los cuales deben aplicar para que los ex internos e internas realicen y se orienten en sus actividad, se puede considerar como “finalidad” que busca el Estado y el derecho conjuntamente.

### **1.5. Los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador.**

En el país principalmente se desarrolló el Plan Nacional de Derechos Humanos, que se promulgó el 18 de junio de 1998 con la única intención de la defensa y promoción de los Derechos Humanos. (Carriòn, 2015)

Ecuador se incorpora al campo Internacional para fijar la universalidad, interdependencia e integralidad de los derechos en todo ámbito, desde los civiles hasta los pueblos indígenas.

La calidad de vida y el desarrollo de potencias humanas, se debe a que los derechos tiene una protección física y emocional en todo su entorno para que surja un desarrollo social y las relaciones interpersonales sean más fructíferas.

Mencionaremos el artículo 4 del Plan donde describe sus objetivos generales.

Artículo 4.- Establecer como objetivos generales:

- Lograr que los sistemas de detención, investigación y el penitenciario destierren las prácticas de torturas, maltratos físicos y morales como mecanismo de investigación y castigo.
- Aplicar el "Principio Favor Libertatis"<sup>1</sup> según el cual el Juez haga evitable la privación de libertad de una persona y utilice la prisión preventiva, por excepción, cuando exista el riesgo inminente de fuga del procesado o en tanto sea necesario para esclarecer la verdad de los hechos y evitar la destrucción de pruebas.
- Lograr que el sistema judicial observe el debido proceso, particularmente en el campo penal. Asegurar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia en los procesos penales.
- Desarrollar acciones específicas con las entidades del Estado y de la sociedad civil para la modernización del Poder Judicial, la erradicación de la corrupción y el mejoramiento del sistema de protección de los Derechos Humanos.

Desde un punto analítico desprendemos que el artículo 4 de este Plan, erradica la tortura, maltratos físicos, el debido proceso, presunción de inocencia y la protección de los Derechos Humanos; que se otorga a las personas privadas de la libertad.

De los artículos del Plan Nacional de Derechos Humanos (1998), tres artículos dan prioridad con respecto a las personas privadas de libertad. Intención de estos tres artículos 32, 33 y 34 indican que la Policía Nacional y Miembros de las Fuerzas Armadas se capaciten por medio de cursos y programas que conozcan sobre los Derechos Humanos y las obligaciones que contraen al momento de comprometerse en estas instituciones.

### **1.6. Sistema penitenciario del Ecuador.**

En la actualidad, se ha hecho un conteo y hasta el momento se encuentran habilitados 53 centros de privación de libertad, los cuales están localizados en cada una de las provincias de nuestro país. La mayor parte de estos centros de atención se hallan custodiados por la policía nacional, con excepción de los centros que se encuentran en las ciudades principales que son Quito y Guayaquil, ya que estos están bajo supervisión de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, debemos recalcar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos está contribuyendo con remodelaciones y más construcciones en estos centros.

---

<sup>1</sup> Principio a favor de la libertad.

Ahora retomando el pasado, hemos sido partícipes de varios Sistemas Penitenciarios, los cuales fueron en distintos años, ya que fue una planificación de la manifestación Estado-Nación.

El Dr. Velasco Ibarra en 1946 crea la colonia penal en la isla Isabela de Galápagos, para la readaptación social de los delincuentes. Esta colonia se constituyó en un sitio de destierro, y un lugar de piratas.; el tristemente célebre muro de las lágrimas; son incontables las anécdotas que sobrecogen el sufrimiento de quienes estuvieron en esa isla.<sup>2</sup>

En cuanto al Garcianismo se concentraron en impulsar la formación en una civilización que se basa en la religión, es decir, la católica moderna y así se construyó el penal García, que tenía muy buena estructura fijada en el modelo arquitectónico europeo y estadounidense. (Carrion, 2015).

Luego de todo lo que iba sucediendo, se creó un reglamento carcelario, pero el cual hacía todo lo contrario a lo que es de beneficiar a las personas que estaban dentro de las cárceles; simplemente hablaban de maltrato hacia ellas.

Más tarde propusieron un Reglamento post carcelario, el cual tenía como beneficio la visita de los familiares de las personas privadas de la libertad y las cuales podían obtener su libertad condicional.

En 1958 comienza a funcionar el Código de Ejecución de Penas y de Reeducción Social, en el cual se establecen garantías para los presos como el Seguro Social y las normas del Código de Trabajo, garantías que nunca llegaron a cumplirse por no haberse aprobado dicho Cuerpo Legal. Durante la década de los setenta hubieron muchos intentos de garantizar los derechos de los reos así en 1970, se crea la Dirección Nacional de Prisiones, como organismo adscrito al Ministerio de Gobierno, y en 1971 se expide el Código Penal con cambios posteriores, este código plantea el trabajo reeducativo y obligatorio para los reos. En 1976 se trató de aplicar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, pero al mes fue derogado. En este Código se crea el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y el Estado se comprometía a dar a los reos trabajo suficiente y adecuado, protegiendo oficialmente el trabajo Intelectual y artístico. (Bermeo, 1990)

### **Organismos que se responsabilizan de los Centros de Rehabilitación.**

En Ecuador se encuentra varios organismos que se encargan de estos Centros de Rehabilitación y cada uno de ellos cumple con funciones en unión con el Ministerio de Justicia

---

<sup>2</sup> Historia de la Isla Galápagos cuando fue cárcel. Visualizar el link al final de la bibliografía



y el Ministerio del Interior. Seguidamente nombrare dos de aquellos organismos, que a nuestro parecer son importantes. (Carriòn, 2015)

- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social: es una entidad del sector público cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social.
- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social del país está conformado por ministerios de educación, relaciones laborales, salud, fiscalía general del Estado, defensoría del pueblo y la Corte Nacional de Justicia.
- Dirección Nacional de Rehabilitación Social: funciona como organismo dependiente del Consejo antes mencionado, con personería jurídica y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tendrá su sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria.  
Tiene a su cargo el manejo y la administración de los centros de rehabilitación social, distribución en las tres regiones.

### **Régimen penitenciario**

El artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2012) revela que el objeto que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su incorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia habitual con miradas a obtener la disminución de la delincuencia.

Este sistema separa de la sociedad a las personas que cometieron delitos, puesto que en el artículo 1 de COIP puntualiza como finalidad es volver a esta persona a la sociedad ya rehabilitada, todo esto se lograra con programas de educación, capacitación y concientización.

Seguidamente se enumeran los avances que debe tener cada persona que esté dentro de estos Centros de Rehabilitación Social.

- **Régimen Progresivo:** es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales el interno cumple la apena que le ha dado sido impuesta.  
No cabe duda de que el maltrato, la tortura, los vejámenes y las amenazas, que son usuales en la práctica de las agencias policiales, resultan altamente determinantes como condicionamiento criminal.

- **Régimen Especial:** el tratamiento es cambiante y no único, ni definitivo y está sujeto a las normas que se determinen en el reglamento y naturalmente a las nuevas disposiciones.  
Hay un procedimiento, el cual demuestra cómo viene dada la rehabilitación de los internos:
  - a) Diagnostico
  - b) Pronostico
  - c) Ubicación
- **Evaluación permanente del interno:** se toma como un hecho real, progresivo que no admita ninguna duda. Las falencias de todo orden que se observa en los centros de rehabilitación causa que no se aplique correctamente dicha evaluación a los internos.
- **Informes:** se consideran como conclusiones o análisis que hacen todos los departamentos y los hacen llegar a la dirección nacional de rehabilitación social, respetando lo que dice el reglamento.

En nuestro país, la persona privada de libertad en cierto modo el aspecto legal juega un papel importante; en cuanto al proceso que hay desde su inicio al momento de la detención, hasta su juzgamiento dándose toda la información requerida que tiene por derecho, y que durante el cumplimiento de la condena se le dará a conocer los proyectos de trabajo y medidas cautelares para su reinserción a la sociedad. Así mismo los Ministerios deberían trabajar unificadamente por ayudar a que la persona que se reinserta en la sociedad sea aceptada en todo campo profesional y pueda desenvolverse y desempeñar funciones para los que ya se encuentra apto.

**CAPÍTULO II**  
**LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LOJA.**

El sistema penitenciario a lo largo de la historia ha experimentado transformaciones, conforme a la evolución de cada sociedad, debido a que éstas reaccionan de diferente modo frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Años atrás los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación maceramiento entre otras, hasta llegar a su fase moderna la segregación, que consiste en el aislamiento del delincuente como terapia para sus males, de esta forma nace la cárcel. El término cárcel proviene del vocablo latino “coerciendo” que significa restringir, coartar, otros tratadistas manifiestan que este término proviene de la palabra hebrea “carcar” que significa meter una cosa. La cárcel también se la conoce como penal, presidio, prisión, trena, reformatorio, internado, centro de rehabilitación social, correccional, penitenciaria entre otros sinónimos.

Gabriel Jácome (1994) considera a la cárcel como: “un lugar de custodia, desde su utilización en la antigua Roma al igual que en el derecho germánico y español, se partió de la idea de alejar al infractor de la sociedad. Se utilizó el término de detención para entender cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad, subsumiéndose dentro de este genérico la cárcel”.

El “concepto de cárcel” ha evolucionado, y Cabanellas (2006) expresa lo siguiente: “Es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos, local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad” (García, 1982).

En el Ecuador el Ministerio de Justicia ha calificado que, desde el 2014 hasta el año presente, el sistema penitenciario ha sido de vital importancia porque se ha logrado mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, especialmente en campos de la salud, educación, laboral entre otros. Ledy Zúñiga Rocha (ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014-2017), anuncia que hay políticas de seguridad ciudadana y tratamiento penitenciario, que ayudarán a generar un cambio grande en los Centros de Rehabilitación Social (CRS).

Un problema que afecta a los Centros de Rehabilitación Social, es el hacinamiento, ya que en cada cárcel del país existe sobrepoblación; según la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos (CEDHU, 2014) afirma que se debería albergar diez mil personas pero en los Centros de Rehabilitación del Ecuador suman más de 16.000, es por eso que el Ministerio de Justicia ordenó la construcción de más Centros de Rehabilitación Social y que cada persona privada de libertad resida en lugares adecuados y dignos para que la recuperación de los internos e internas sea de la mejor manera y con responsabilidad (Proyecto de capacitación de guías penitenciarios, 2012)

## **Loja**

La provincia Loja es reconocida como la ciudad más visitada por turistas, los cuales manifiestan, que es una de las más bonitas del Ecuador.

Se encuentra ubicada en el extremo sur del país. Se fundó el 8 de diciembre de 1548 por el capitán español Alonso de Mercadillo y su independencia el 18 de noviembre de 1820; se la considera como una de las ciudades más antiguas del Ecuador.

Su capital es Loja.

Cuenta con subdivisión de seis parroquias urbanas y dieciséis cantones.

Su alcalde actualmente es el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco.

### **Centro de Rehabilitación Social**

Años atrás se ha evidenciado el lado oscuro de las Instituciones Penitenciarias o Centro de Rehabilitación<sup>3</sup> Social o comúnmente se conoce como “cárcel”. Es el lado de la pobreza de un pueblo, una despreocupación para todos incluido el gobierno hasta con indolencias en los derechos de cada una de las personas que están dentro de los Centros de Rehabilitación Social (CRS). Según Eduardo Galeano (2007), al asumir el poder el presidente Evo Morales del país hermano, Bolivia, el sistema tuvo un cambio, el cual se comenzó a juzgar de acuerdo a los niveles sociales, económicos y culturales; es como nominar al pueblo en desarrollado y subdesarrollados, ricos y pobres o también como dignos e indignos.

El sociólogo Ignacio González (2015) explica que las funciones que se le encomiendan explícita u oficialmente a los Centro de Rehabilitación Social (CRS), y que son fundamentales de cara a su legitimación en una sociedad que se considera democrática. Al menos, se podían identificar tres tareas, todas ellas relacionadas de una forma u otra con la prevención de la delincuencia; aunque no únicamente: retribución, rehabilitación e inocuización (castigar, reformar e incapacitar). Ahora se apuntarán algunas explicaciones provenientes de las ciencias sociales, y que en vez de moverse en un plano normativo, tienen un afán descriptivo y explicativo de lo que realmente supone el funcionamiento de la cárcel. Esto, en ocasiones, incluye usos y resultados no previstos por la filosofía de la pena ni por la legislación. Es decir, sin negar ni afirmar que las funciones declaradas del Centro de Rehabilitación Social (CRS) se estén persiguiendo, o incluso consiguiendo, hay mucho más a lo que prestar atención (González, 2015).

---

<sup>3</sup> Acción y efecto de rehabilitar. Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído.

Los autores italianos, Melossi y Pavarini (1976), con una inspiración neo marxista, analizaron bien algunos de los paralelismos existentes entre la organización de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), y cómo el encierro de los pobres servía como dispositivo intermedio de inculcación de hábitos disciplinados, horarios rígidos, obediencia a jerarquías, sumisión de la voluntad. Era útil transformando las subjetividades de los sectores más reacios al nuevo sistema productivo (Melossi & Pavarini, 1976).

Estos centros penitenciarios los hemos constituido como un “poder” que cae sobre el ser humano, pero no como se debe hacer, sino sin respeto alguno tan solo porque ellos son “diferentes” y es ahí cuando comienza la discriminación, pero no nos damos cuenta que es un gran reto para la sociedad y del núcleo familiar.

Es necesario citar el trabajo pionero de Rusche y Kirchheimer (1939), en el que mostraban cómo las distintas formas de castigar existentes tienden a ajustarse a las características del sistema productivo. Así, por ejemplo, la condena a galeras era un castigo mucho más usado en época colonial, cuando los imperios necesitaban poblar territorios a los que los ciudadanos libres no querían ir; tampoco los no libres; por eso era una condena (Melossi & Pavarini, 1976).

Los centros no daban una rehabilitación conveniente como se suponía, sino que se convertía en una escuela especializada en cometer un delito o más, y eso se debía tan solo por no aplicar bien la norma y los derechos de cada una de las personas reclusas en los Centros de Rehabilitación Social.

Todo está en constante cambio y nada permanece estático, lo cual al transcurrir los años, desde existió el Penal Gracia Moreno en el año de 1981 hasta el actual año 2017, todo el sistema de los Centros de Rehabilitación Social (CRS) dio un giro de 360°, ya que se cuenta con mejores instalaciones, proyectos que son ejecutados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, programas de trabajo dentro de los Centros de Rehabilitación, mejores condiciones humanas e incluso un mayor respeto por los derechos humanos, aunque a pesar de ello no todo es justo y legal (Viera, 2009).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), título II, artículo 678; expresa que “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios se cumplirán en los centros de privación de libertad, se clasifican en:

- Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona se le haya impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

- Centros de Rehabilitación Social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de rehabilitación social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

## **2.1. Ubicación.**

Hasta el año de 1948, la cárcel Municipal de Loja funcionó en pleno centro de la ciudad. Ubicado en la siguiente dirección, calles Bernardo Valdivieso e Imbabura. Se la denominaba “Municipal” porque era subsidiada por el GAD<sup>4</sup> Municipal de la ciudad (Archivo histórico de Loja, 1949).

En la actualidad en dicho establecimiento, se encuentra desempeñando funciones la Policía Municipal.

Entre los años 1949 y 1950 se construyó la nueva cárcel, que se denominó “Cárcel modelo municipal”. Para su construcción se contó con la ayuda del alcalde de ese entonces, Eduardo Mora Moreno, el cual firmó un contrato unilateral de construcción con el expresidente, Arq. Sixto Durán Ballén (Archivo histórico de Loja, 1950).

Actualmente se conoce como Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

En diversos países y ciudades se encuentran varios Centros de Rehabilitación Social, pero en Loja se cuenta con un solo CRS, el cual también forma parte la provincia de Zamora Chinchipe.

El Centro de Rehabilitación Social se encuentra ubicado en Loja, cantón Loja, parroquia San Sebastián, ciudadela “Los Faiques” en las calles Avenida Emiliano Ortega y Catacocha. Google maps nos proporcionara calles y referencias para la llegada.

En el Centro de Rehabilitación Social se han ingresado varones y mujeres, que por motivo de seguridad se realiza la separación de los mismos.

---

<sup>4</sup> Gobierno Autónomo Descentralizado

Como dato importante, en Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias de las 24 que componen el país, 10 son de varones, 4 de mujeres, 20 mixtas y 1 de detención provisional. De acuerdo a cada región están distribuidas: 14 en la Costa, 19 en la Sierra, y 2 en el Oriente (Gallardo & Núñez, 2006).

## 2.2. División de pabellones.

Antes del año 1948 no se contaba con una división de varones y mujeres dentro de las cárcel, pero con la nueva adquisición del terreno, donde se construyó la nueva edificación de la cárcel modelo municipal se distribuyó de forma separada. En una parte de la edificación se encontraban los varones y se segmentó en los siguientes pabellones:

PABELLONES	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
<b>Pabellón A</b>	Seguridad máxima	Prevalecían los internos con delitos que tenían pena mayor de 10 años. Mayor control de los guardias y guías penitenciarios.
<b>Pabellón B</b>	Seguridad mínima	Prevalecían los internos con delitos menos de 10 años. Poco control por parte de los guías y guardias penitenciarios.
<b>Pabellón choferes</b>	Seguridad especial	Prevalecían los intentos por delitos hacia el Estado. Por lo general eran autoridades.

Cuadro 1: Distribución de pabellones de la cárcel modelo municipal de Loja (1950-2000).

Fuente: La autora.

Elaboración: La autora, 2017

En otra parte de la edificación se encuentran las mujeres, esta parte es anexa con la parte de los varones. No cuenta con segmentación de pabellones, es uno solo, que se denominó "Santa Martha" (Archivo histórico de Loja, 1950).

La política penitenciaria cuenta con el propósito de obtener una rehabilitación integral de los internos e internas y la adecuada administración de cada uno de los Centros de Rehabilitación Social (CRS) que existen en el país.

La Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el artículo 20 del Código de Ejecución de Penas, manifiesta que el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de la ciudad de Loja actualmente cuenta con una segmentación de pabellones muy explicativa, con divisiones y subdivisiones que detallamos a continuación (Informe de gestiones, 2016):



PABELLONES	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Pabellón A	Seguridad máxima	Primará el aislamiento, la disciplina y la custodia; con distribución de un máximo veinte personas. Recibirán trabajo y educación pero de manera privada
Pabellón B	Seguridad media	Primará el trabajo y la educación; con distribución de un máximo de cien personas.
Pabellón C	Seguridad mínima	Primará el trabajo y la educación auto controlados; con distribución de grupos homogéneos con un máximo de diez personas. Se organizaran y funcionarán con fases de libertad y prelibertad controladas en cualquiera de sus formas.
Pabellón choferes	Seguridad especial	Personas que están sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionara la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social (CRS), se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado. Proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.

Cuadro 2: Distribución de pabellones del CRS de la ciudad de Loja.

Fuente: La autora.

Elaboración: La autora, 2017

El artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona sobre la separación de las personas en los centros de privación de libertad, la cual es la siguiente:

- Las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

- Las mujeres de los hombres.
- Las personas que manifiestan comportamiento violento de las demás.
- Las personas que necesitan atención prioritaria de las demás.
- Las personas privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
- Las personas privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
- Las personas privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

### **2.3. Número de personas privadas de libertad**

Aun cuando se la denominaba cárcel municipal, hasta el año de 1949 se encontraban 143 internos e internas, especialmente personas del cantón Macará (Archivo histórico de Loja, 1949).

En la cárcel modelo Municipal en el año de 1955 se contaba con 170 varones y 30 mujeres, estimando un total de 200 internos e internas (Archivo histórico de Loja, 1955).

En el año de 1992 en el Centro de Rehabilitación Social se calculaba un número de 300 personas dentro del CRS. Con 260 internos y 40 internas (Archivo histórico de Loja, 1990).

Se incrementó la infracción de delitos en el año 2001, lo cual provocó que haya un mayor número de personas en el CRS. Se contaba con un total de 800 internos, solo por parte de varones y parte de mujeres se mantenía en la cifra antes mencionada (Informes de hacinamiento, 2004).

Desde el año 2004 al año 2006, se incrementó la población dentro del CRS, alcanzado un total de 2000 internos e internas. Por parte de las mujeres se obtuvo un total de 100 internas (Informes de hacinamiento, 2004).

Los internos constituyeron un comité<sup>5</sup>, por medio el cual pudieron sugerir algunas reglas excepcionales que hacía referencia a las penas de cada uno de los internos e internas tenían asignadas. Esto principalmente se basaba para que puedan salir más pronto de lo imprevisto y hasta algunos de los internos (varones) se los trasladaba a otros Centros Rehabilitación Social (CRS) del país.

---

<sup>5</sup> Comité que se firmó en el año 2004 con el apoyo del Congreso y la Comisión de DD HH.

En el año 2015, desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS), se realizó un traslado de personas privadas de la libertad al Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Cuenca, con el fin de que las personas que estaban privadas de libertad sean benefactoras de un mejor espacio y mejores condiciones de vida.

Es por ello, Ledy Zúñiga Rocha, ex ministra de Justicia, realizó dicho traslado, ya que el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de la ciudad de Loja apesaba el límite de personas que debe tener cada CRS.

Hasta ese momento se contaba con más de mil presos, según la declaración de la ex ministra pudo afirmar: “Hace unos meses atrás al menos unos 1200 presos se registraban en ese espacio; estaban albergados en condiciones infrahumanas, habían perdido su calidad de personas”.

Se pudo verificar 400 privados de libertad del Centro de Rehabilitación de nuestra ciudad fueron trasladados en el año 2015. Se contaba con 800 personas privadas de libertad en el año 2016.

Con lo antes declarado por la ex Ministra, se verifica que hubo sobrepoblación y como consecuencia de este resultado es imposible aplicar cualquier programa para una buena rehabilitación, como tampoco se aplicaría de manera adecuada los talleres que facilitan dentro del Centro de Rehabilitación Social (El Mercurio, 2015).

### **2.3.1. División de varones y mujeres.**

En la población se encuentra algunos grupos especialmente vulnerables debido a circunstancias de diverso tipo, es por eso que el Centro de Rehabilitación Social (CRS) agrupa a los jóvenes, varones y mujeres.

Actualmente en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja, se cuenta con 1120 personas de sexo masculino y 80 personas de sexo femenino (Registro de informes mensuales, 2017)

Como se puede evidenciar hay un porcentaje muy bajo de mujeres y un porcentaje muy alto de hombres, es por eso que la “cárcel” es un instrumento paradigmático del poder punitivo, siendo una herramienta que se dirige fundamentalmente al control de la población masculina.

La pequeña cifra de mujeres lleva a una reflexión por parte de la criminología, que trata de explicar a través de argumentos, que se basa en teorías biológicas, sociológicas, culturales y socioeconómicas (Rivera, 2006).

### 2.3.2. Edad aproximada.

La Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos junto al Organismo Técnico (trabajadora social y psicólogo), conformado además con el apoyo de las carteras de Salud Pública, Trabajo, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte y la Defensoría del Pueblo, están ejecutando proyectos, lo cuales están dirigidos a todas las personas que están en el Centro de Rehabilitación Social, debido a que hay internos e internas de edades diferentes y con apreciaciones diferentes (Informe de gestión, 2016). Las edades que comprenden los internos e internas son las siguientes:

DENOMINACIÓN	RANGO DE EDAD
Adolescentes	12 a 17 años
Adultos	18 a 30 años 30 a 50 años
Adulto mayor	50 a 70 años

Cuadro 3: Rango de edades de los internos e internas del CRS de la ciudad de Loja.

Fuente: La autora.

Elaboración: La autora, 2017

Como dato importante, las personas que están en el rango de 50 a 70 años cometen delitos que no involucran violencia.

Se ha puesto de manifiesto una tendencia hacia el aumento de delitos de carácter violento por personas mayores de 50 a 70 años, lo que ha sido explicado de una parte por el aumento de la esperanza de vida en las sociedades del llamado primer mundo y de otra parte por el mejor estado de salud físico y mental a que en esas edades llega la población mayor jubilada o cercana a la jubilación en contraste con los índices de hace 20 años.

Para los mismos criminólogos suelen ser delitos más frecuentes en las personas mayores los delitos no violentos, tipo de estafa, hurtos, defraudaciones, falsedades documentales e incluso de determinados delitos que implican un grado de violencia atenuado del tipo amenazas e injurias, siendo muy frecuentes los juicios de faltas por estas causas, en que sea por riñas o malas relaciones puede verse implicada la persona mayor (Mélích, 2003).

Los menores de edad entre 12 a 17 años, se encuentran en la Centro de Adolescentes Infractores, a quienes se les imponen medidas socioeducativas.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2014), estipula en el artículo 363, que el juzgador especializado en adolescentes infractores determinará con precisión el tiempo y el modo de la medida socioeducativa que el adolescente deberá cumplir.

Para efectos de computar la sanción cuentan todos los días del año. Se entiende que el día tiene veinticuatro horas y el mes treinta días. El tiempo que dure el internamiento preventivo se computará a la medida socioeducativa. Cuando en el internamiento preventivo se agote el tiempo dispuesto en la medida socioeducativa, el juzgador la declarará extinguida y ordenará la libertad inmediata del adolescente, sin que sea necesario otro documento o requerimiento para que esta se haga efectiva (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

#### **2.4. Área administrativa.**

El personal penitenciario que existe en el país es insuficiente y poco preparado, y se distribuye de la siguiente manera: 1526 funcionarios los cuales se los divide de la siguiente manera según la FLACSO (2015), 35 directores, 937 guías penitenciarios que son los guardianes y encargados de prestar seguridad en dichas cárceles, 41 médicos, 26 odontólogos, 47 trabajadores sociales, 44 psicólogos, 52 instructores de talleres como es carpintería, mecánica, costura y manualidades, 167 administrativos (Estudio del área administrativa de los Centros de Rehabilitación Social, 2015)

Uno de los objetivos que se debe cumplir a cabalidad, es mejorar y fortalecer las infraestructuras de cada penitenciaría del país, así mismo con la construcción de nuevos y acondicionados recintos carcelarios.

Con este objetivo el gobierno nacional no tendrá más problemas como en años anteriores que no se podía manejar bien y como debía la parte administrativa, ya que había un problema muy crítico con el hacinamiento carcelario (Morales, 2013).

El Estado es el encargado de velar y garantizar los derechos a cada uno de las personas que habitan en el Centro de Rehabilitación Social, ya sea en el marco jurídico, político y social, urde una mayor visión en el respeto y protección de sus derechos, obligándose a ejecutar políticas y programas que se cumplan como corresponde (Morales, 2013).

A continuación, en los puntos subsiguientes de este capítulo se explicará que conduce la responsabilidad estatal para que las personas privadas de libertad sean respetadas y protegidas en todo aspecto a nivel nacional.

#### **2.4.1. Coordinación General Administrativa.**

Unidad administrativa encargada de los procedimientos para la compra de los insumos que requiera la Institución, así como la suscripción de contratos con personas naturales y jurídicas.

#### **2.4.2. Dirección Administrativa.**

Liderada por el Director Administrativo del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, quien a su vez suscribe los contratos tanto con personas naturales como jurídicas.

#### **2.4.3. Dirección Financiera.**

Esta unidad está el Director Financiero, quien a su vez ejecuta el pago económico a las personas jurídicas como naturales por prestación de sus servicios a la Institución.

#### **2.4.4. Dirección de Gestión de Talento Humano.**

Cumplir la normativa que rige a las Instituciones Públicas a través de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2010) bajo esta ley y su reglamento hace cumplir a todas y todos los servidores públicos que prestan sus funciones en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### **2.4.5. Coordinación General de Planificación.**

Esta unidad el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos trata de cristalizar las metas que se ha propuesto, con el fin de obtener los resultados presentados por la Coordinación de Planificación, esta unidad es la encargada de proyectar varios mecanismos o fórmulas que ayuden a evolucionar el desarrollo de la Institución.

#### **2.4.6. Coordinación General Jurídica.**

La lidera el Director Jurídico quien a su vez es el representante legal de la Institución, por su Coordinación pasan todos los documentos judiciales que conciernen a la vida jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### **2.4.7. Dirección de Auditoría Interna.**

Es la que asume el control interno de los bienes e insumos de la Institución, interviene constantemente en todas la dependencias administrativas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Su finalidad es el control, el buen uso y el buen mantenimiento de todos los bienes en sí de la Institución.

#### **2.4.8. Dirección de Comunicación Social.**

Vocero oficial de la Institución, se encarga de difundir públicamente los acontecimientos de toda índole del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; ya sea a través de la página web del Ministerio o a través de los medios de comunicación públicos o privados (Morales, 2013).

### **2.5. Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.**

#### **2.5.1. Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.**

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, es cartera de Estado, pretende incrementar compromisos interinstitucionales con el propósito de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, sumadas al cumplimiento de las obligaciones internacionales y al impulso de la transversalidad de los derechos humanos en el Estado.

#### **2.5.2. Subsecretaría de Desarrollo Normativo.**

Fomentar y desarrolla planes y proyectos para reestructurar la ley penal con el fin de mejorar el desenvolvimiento de la vida carcelaria en el país.

#### **2.5.3. Subsecretaría de Justicia.**

Esta unidad se da seguimiento a los procedimientos jurídicos que lleva la Institución, dentro de esta unidad funciona el departamento de respuesta judicial (Morales, 2013).

### **2.6. Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

Las facultades que desempeñan, es la planificación, coordinación, gestión y control en la matriz. Esto con lleva atribuciones administrativas y financieras en las coordinaciones zonales para proporcionar recurso que los Centros de Rehabilitación Social (CRS) poseen.

Tiempo atrás se contaba con la única zona, que era la Zonal 8 de la provincia de Guayaquil y en el año 2012 se fue creando cada una de las zonas que describiremos a continuación.

Al crear las coordinaciones zonales, se están considerando un mayor desarrollo y atención para las personas privadas de libertad; seguidamente pormenorizaremos cuales son las provincias que conforman estas zonas (Morales, 2013):

- Zonal 1: Esmeraldas e Imbabura
- Zonal 2: Napo, Orellana y Pichincha
- Zonal 3: Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza

- Zonal 4: Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas
- Zonal 5: Guayas y Santa Elena
- Zonal 6: Azuay y Cañar
- Zonal 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe
- Zonal 8: Guayaquil

### **2.6.1. Coordinación de la Zonal 7**

Desde el año 1948 hasta el año de 1992, el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de nuestra ciudad no se beneficiaba de un equipo de trabajo de apoyo técnico preparado, comenzando desde el director hasta los guías y guardias penitenciarios (Archivo histórico de Loja, 1990).

Se puede confirmar que desde el año antes mencionado hasta la actualidad, la parte administrativa ha ido mejorando, hasta llegar a tener profesionales que sepan de leyes y psicología para la atención de los internos e internas.

Este equipo de trabajo de apoyo técnico, lo conforman de la siguiente manera:

- Coordinador zonal: responsable de velar por derechos, ejecutar programas, proveer una infraestructura adecuada y las personas que esta privada de libertad también cumplan con sus obligaciones.
- Director del Centro de Rehabilitación Social: responsable de dirigir al centro con 1200 personas, incluyendo los motines y que todo lo que se ejecute dentro del centro sea con legalidad.
- Guías y guardias penitenciarios: cuentan con 22 de ellos, cada uno desempeña un cargo diferente:
  - ✓ Supervisar entrada y salida de las personas que se presentan a visitar a sus familiares y amigos.
  - ✓ Supervisar la entrada de objetos.
  - ✓ Supervisar cada uno de los pabellones.
  - ✓ Supervisar el orden que reciben el alimento (Informe de gestión, 2016)

En los artículos 685 y 686 del Código Orgánico Integral Penal (2014), profiere sobre la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad junto con la supervisión y vigilancia. Tiene potestad y facultades la Policía Nacional, y los servidores que están encargados de la seguridad penitenciaria, que son, los guías penitenciarios que están



obligados de mantener el orden dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social, incluido el GOE.<sup>6</sup>

- Unidad de Diagnóstico: el centro cuenta con profesionales que velan por el bienestar de las personas que permanecen en el mismo, y son los siguientes:
  - ✓ Trabajadora social
  - ✓ Psicóloga
  - ✓ Doctor
  - ✓ Enfermera (Informe de gestión, 2016)

## 2.7. Régimen de visitas

Hace tres años, este proceso de un nuevo régimen de visitas entró en vigencia, el cual tuvo inicio en varias provincias del Ecuador: Guayas, Cotopaxi-Latacunga y en Turi-Cuenca, y actualmente se extenderá a los Centros de Rehabilitación Social de Machala, Loja, Sucumbíos, Portoviejo y Esmeraldas.

Este régimen se ampliará hasta el mes de mayo del presente año por todos los centros de privación de libertad del país, con el único objetivo de proporcionar a las personas que habitan en estos centros como un tratamiento integral y que los familiares disfruten de la tranquilidad que garantiza su seguridad dentro de cada uno de los Centros de Rehabilitación Social (Informe de gestión, 2016).

La aplicación de este nuevo sistema denota que es ordenado y previene hacer largas filas, negociación de turnos o madruguen para tener un poco más de tiempo con sus familiares como antes sucedía. Este nuevo modelo penitenciario, incluido el régimen de visitas, ofrece seguridad y que se respete el derecho a recibir visitas (Sosa, 2017).

Es de conocimiento que las personas privadas de libertad deberán hacer un acta de compromiso con nombres de diez familiares que constantemente los visiten. Esto se ejecutará con el cronograma establecido y sumándole la página web, donde los familiares consultaran este régimen de visita.<sup>7</sup>

Así como existen derechos hay también obligaciones. Las obligaciones que se enumeran seguidamente, serán para los visitantes que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha suscrito.

- Inscribirse en el registro de visitantes.

---

<sup>6</sup> Grupo de Operaciones Especiales.

<sup>7</sup> Consulta del régimen de visitas de las personas privadas de libertad. Visualizar el link al final de la bibliografía.

- Presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte, solicitud o visa de refugio legible y vigente.
- No encontrarse bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.
- No ingresar con bienes y objetos prohibidos.
- Permitir la revisión corporal rutinaria por parte del personal calificado del mismo sexo.
- Permanecer exclusivamente en las áreas destinadas para la visita.
- Respetar el horario de visita establecido.
- Respetar las disposiciones legítimas que regulan la convivencia del centro (Régimen de Visitas, 2016)

Anteriormente en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de la ciudad Loja, el control que se realizaba por parte autoridades, el mismo que era bajo y débil, ya que permitían el ingreso de objetos materiales o propiamente personas que perjudicaban la integridad física de las personas privadas de libertad (Archivo histórico de Loja, 1990)

Las personas privadas de libertad tienen que hacer una lista, donde solo consten familiares directos, que serían: madre, padre, hijos, cónyuge y amigos cercanos. De acuerdo a ese listado se permite que lleguen dos personas por día para que hagan la respectiva visita que corresponde a cada persona que está dentro del Centro de Rehabilitación Social.

Este listado da la opción de modificarlo, es decir, que puede excluir o dejarlo como esta con las personas enlistadas, se cambiara dentro de cada seis meses.

Un punto importante, es que en estos listados no se incluye al abogado que lo patrocina, ya que se lo tomara en cuenta, solo si la persona privada de libertad incluye un certificado justificando que es un profesional y es responsable de dicho proceso penal (Régimen de visitas, 2017).

El artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal (2014) manifiesta que: Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes se implementado un sistema de video conferencias (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este sistema beneficiará mucho en el ámbito económico y de seguridad, ya que se evitará la vulneración de seguridad mientras se trasladan a las personas privadas de libertad.

El abogado Hartman Monteros, actualmente director del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Loja, expone que la sala de audiencias telemática se construyó en un área de 6x7 metros, gracias al apoyo de aliados estratégicos. Y que se puso a disposición del tribunal con buen funcionamiento desde el mes de septiembre de 2015 hasta la actualidad. El espacio está equipado y tiene los dispositivos tecnológicos necesarios para enlazarse en las audiencias (Audiencias telemáticas u otros medios similares, 2016).

Se puede demostrar que con todas las actividades que se ha estado ejecutando desde años remotos hasta actualidad, ha sido un cambio para los internos e internas y aun mas con la infraestructura que tiene los Centros de Rehabilitación en todo el país, especialmente en la ciudad de Loja y su Centro de Rehabilitación Social y con la información que hemos obtenido con la investigación más los archivos históricos de nuestra ciudad; se tiene la seguridad que saldrán personas con la capacidad de reinsertarse en la sociedad, ya que están capacitados con actividades educativas, laborales, culturales y deportivas; además del apoyo administrativo conformado por profesionales en varios ámbitos que sirven de ayuda a los internos e internas. Con el tiempo se demostrará que la rehabilitación social si es posible en la ciudad de Loja y en todo el Ecuador.

**CAPÍTULO III**  
**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD**

## **2.8. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.**

Este Ministerio es la cartera de Estado encargada de la justicia de nuestro país. Fue creado el 15 de noviembre de 2007 durante el periodo del ex presidente Rafael Correa.

Se creó ante la necesidad de un trabajo coordinado y conjunto de todos los operadores de justicia, con el objetivo es optimizar los planes y proyectos que tenga la función judicial, Ministerio público, Dirección de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el sistema de justicia.

Su finalidad es conseguir la plena vigencia de los derechos humanos (Wikipedia, 2017).

### **2.8.1. Proyectos que involucren a las personas privadas de libertad.**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se involucró con proyectos que vinculan a los internos e internas de los Centros de Rehabilitación Social con la sociedad ecuatoriana. Entre todos ellos, hay algunos para cada provincia pero hay también en general, que involucra a todos y especialmente a la ciudad de Loja (Informe de gestión, 2016).

Desde el año 2013 extendieron un primer proyecto a nivel nacional que lo denominaron: reinserción social de las personas privada de la libertad, el cual constan de varios ejes y entre ellos el eje laboral, manteniendo el objetivo de desarrollar planes, programas, proyectos y actividades laborales y productivas para las personas privadas de libertad como parte del plan de vida para la inclusión económica y social.

Con los siguientes programas:

Capacitación laboral.- asegurar la formación permanente y adquisición de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos de las personas privadas de libertad para el desempeño de sus funciones laborales.

Actividades productivas.- permiten el desarrollo de actividades como: panadería, confección de ropa, carpintería, ebastería, zapatería y producción agropecuaria.

Emprendimiento: talleres teóricos prácticos y la creación de pan de negocios, y fomento de líneas de crédito para el establecimiento de crédito de microempresas.

Terapia ocupacionales.- elaboran planes, proyectos especiales para comunidades terapéuticas, pabellones de máxima seguridad, personas privadas de libertad con capacidades especiales y personas de tercera edad.

Desarrollo de actividades comunitarias.- las personas privadas de libertad tiene como responsabilidad participar en las actividades de mantenimiento, limpieza, aseo y cuidado de espacios comunes del centro, para ellos se organizara el centro estableciendo horarios (Apuesta por el trabajo interinstitucional, 2016).

En el año 2015 diseñan otro proyecto, denominada: modelo de inserción socio laboral de las personas privadas de libertad con el apoyo de la COMJIB y EUROSOCIAL, esta inserción de las personas privadas de libertad, en particular a través del trabajo, es una política fundamental en materia penitenciaria. En efecto, el periodo de cumplimiento de la sentencia tiene que ser un tiempo útil de preparación de la salida para lograr una correcta reinserción en la comunidad.

El hecho de formar a los privados de libertad para que puedan conseguir trabajo con más facilidad a su salida, o de profesionalizarles en un trabajo que realizan durante su tiempo de encarcelación, es una garantía esencial para que, a la salida, estén en condiciones de poder insertarse en la sociedad. El éxito de estos procesos de reinserción, es una condición indispensable para evitar que estas personas reincidan. De este modo, el desarrollo de políticas eficaces en materia de reinserción va más allá y tiene un impacto directo en la limitación de los fenómenos delictivos y criminales.

En este sentido, objetivo general de esta línea de Acción es facilitar con mayor cobertura y eficacia la inclusión de las personas privadas de libertad y un adecuado retorno al medio libre, favoreciendo el intercambio de experiencias e iniciativas que han dado resultados positivos en Europa y en América Latina. Se presta especial atención a la formación laboral, al trabajo en privación de libertad y el acceso al trabajo en medio libre.

La acción se ejecuta de manera intersectorial, junto con las áreas temáticas de Políticas de Empleo y Educación, aunque es Justicia quien lidera la Acción. La Acción también cuenta con un componente específico de género, ya que las mujeres constituyen un grupo con mayores niveles de reinserción y menores de reincidencia, y tienen una mayor vinculación causal con el delito ligado a la falta de oportunidades laborales y a su escasa preparación (Eurosocial, 2015).

En el 2016 se implementó por medio de Lady Zúñiga Rocha, ex ministra, un proyecto de vinculación con la sociedad y los internos e internas de los centros de privación de libertad, que se denominó: apuesta por el trabajo interinstitucional con la universidad católica de cuenca, cuya misión es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas

de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas (Apuesta por el trabajo interinstitucional, 2016).

## **2.9. Encuestas a las personas privadas de libertad.**

La población del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de nuestra ciudad, cuenta con 1200 personas; 1120 hombres y 8 mujeres, de los cuales aplique una encuesta a 50 internos e internas con diferente edad y tiempo de permanencia en el centro.

Se comprobó que del 100% el 77% de personas privadas de libertad no son tratados como deberían y desconocen sus derechos, especialmente el derecho a la información y trabajo, tampoco están al tanto del régimen de visitas y el trato de los guías y guardias penitenciarios no es el adecuado con las personas del Centro de Rehabilitación Social (CRS); mientras que el 23% confirmaban que si dominan todo sobre sus derechos y que todo se cumple a cabalidad.

No hay proporcionalidad con respecto al cumplimiento de los derechos principales que garantiza la Constitución y nos hace corroborar que las normas y el sistema que maneja nuestro país no se aplica como debería.

Lo antes mencionado lo confirmaremos con los datos obtenidos y su respectiva tabulación.

## **2.10. Tabulación de resultados**

### Sexo de los internos e internas en el centro de rehabilitación social

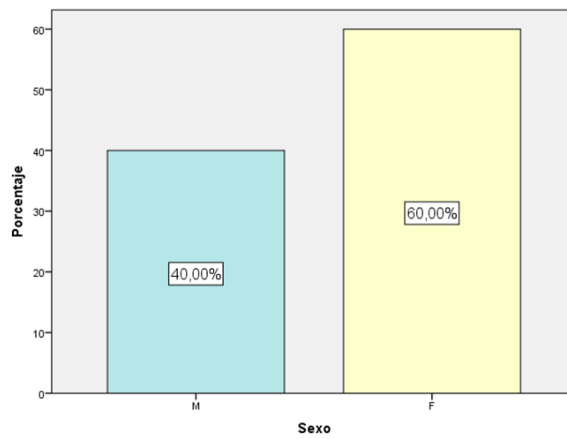


Figura 1. Sexo  
Fuente: La autora  
Elaboración: La autora, 2017

Según las variables se pudieron identificar que un porcentaje del 60% que respondieron la encuesta, son de sexo FEMENINO y un porcentaje del 40% son de sexo MASCULINO.

### Edad de los internos e internas del centro de rehabilitación social

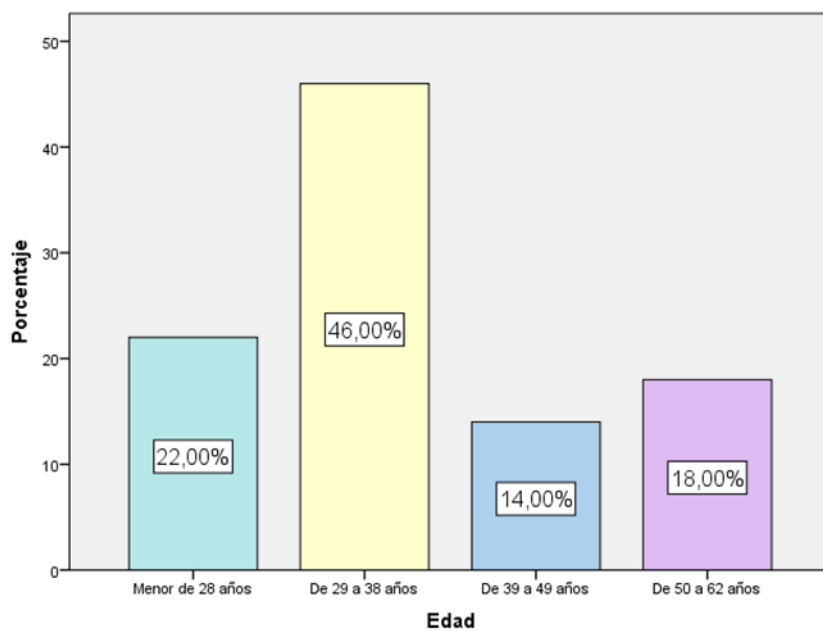


Figura 2. Edad  
Fuente: La autora  
Elaboración: La autora, 2017



De acuerdo a la segunda variable se identificó que el 46% de los internos e internas están entre los 29 a 38 años, un porcentaje del 22% de 20 a 28 años, el 18% entre 50 a 62 años y el 14% de 39 a 49 años.

### Tiempo de permanencia de los internos e internas en el centro de rehabilitación social

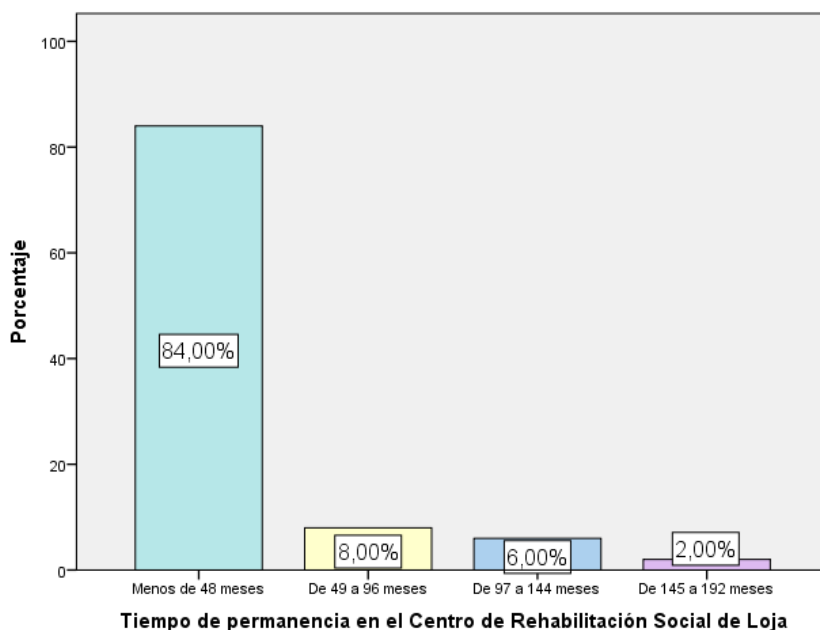


Figura 3. Tiempo de permanencia de los internos en el Centro de Rehabilitación Social  
Fuente: La autora  
Elaboración: La autora, 2017

La tercera variable determinó que un porcentaje del 84% de los internos e internas se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social menos de 48 meses, un porcentaje del 8% ha permanecido de 49 a 96 meses, un porcentaje del 6% se halla de 97 a 144 meses, y un porcentaje del 2% de 145 a 192 meses.

### Conocimiento por parte de los internos e internas sobre el derecho a la información

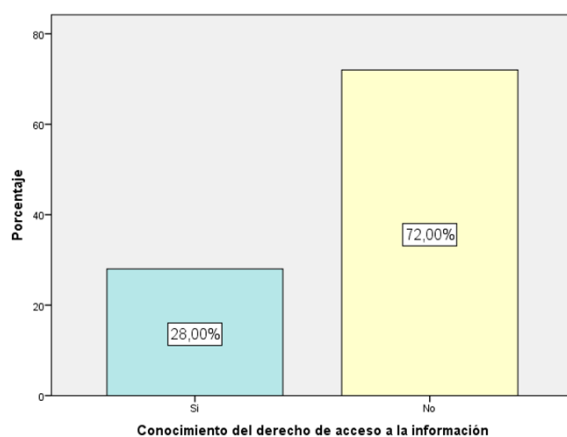


Figura 4. Porcentaje respecto si los internos conocen del derecho de acceso a la Información.

Fuente: La autora

Elaboración: La autora, 2017

En esta variable el 72% de los encuestados indicaron que NO tienen conocimiento sobre el derecho de acceso a la información, mientras que el porcentaje del 28% indica que SI conoce sobre el derecho a la información.

#### Conocimiento por parte de los internos e internas sobre el derecho al trabajo

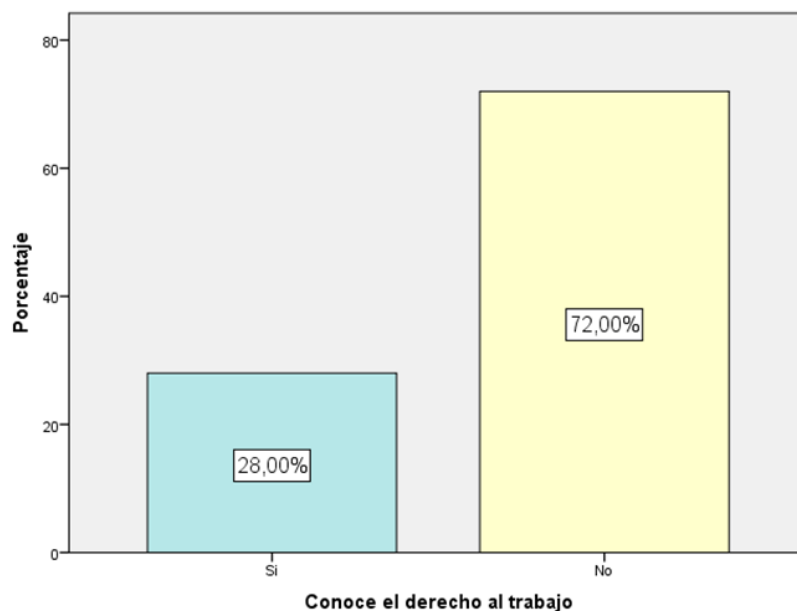


Figura 5. Internos conocen el derecho al trabajo.

Fuente: La autora

Elaboración: La autora, 2017

Dentro de esta variable se constató que un porcentaje del 72% DESCONOCE sobre el derecho al trabajo, mientras que un porcentaje del 28% SI CONOCE sobre el derecho al trabajo.

#### Aplicación de los derechos a la información y trabajo a los internos e internas del centro de rehabilitación social

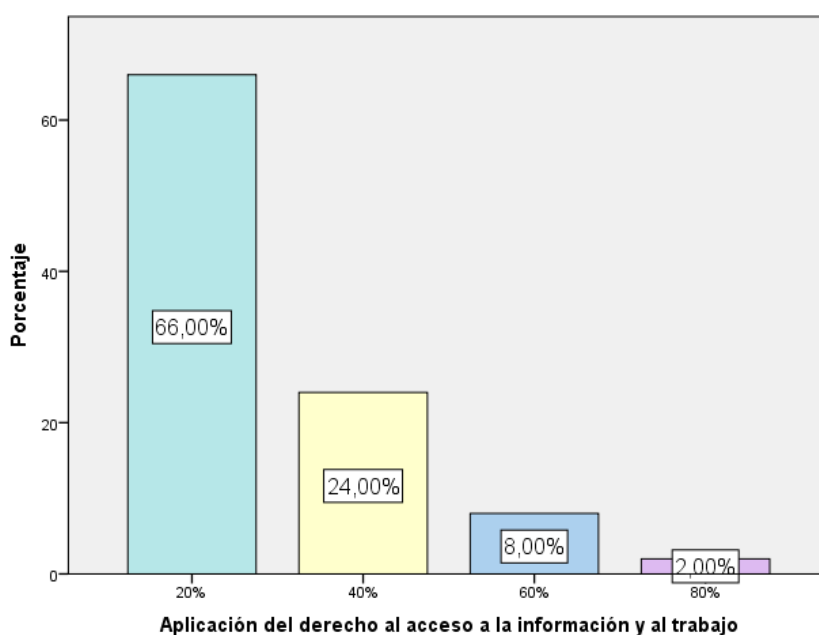
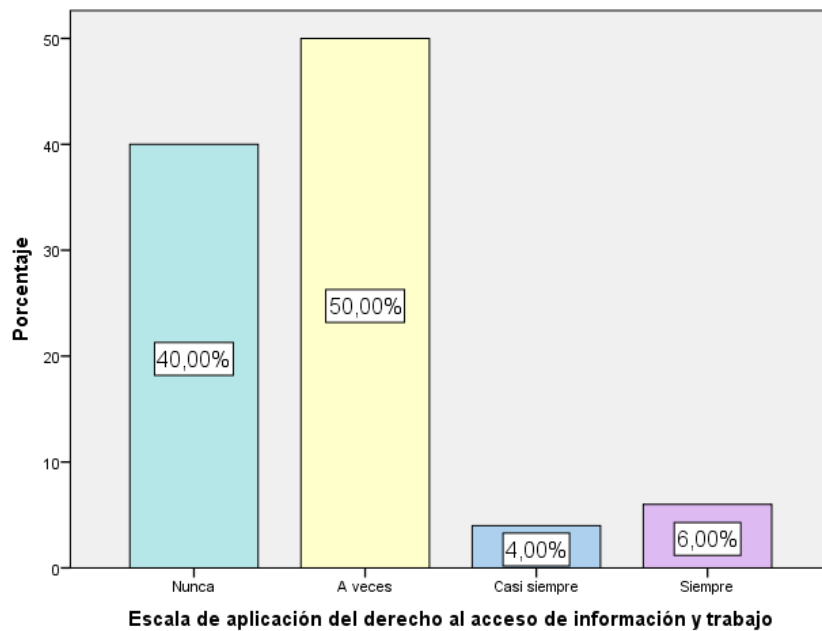


Figura 6. Porcentaje relativo a la aplicación del derecho de acceso a la información y al trabajo dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.  
Fuente: La autora  
Elaboración: La autora, 2017

Respecto de esta variable el 66% de los internos e internas expresa que la aplicación del derecho al acceso a la información y al trabajo SE CUMPLE en un 20%, el 24% de los internos manifestó que se CUMPLE con un 40%, el 8% de los internos e internas indicó que se CUMPLE con un 60% y un porcentaje del 2% de los internos e internas expresaron que se CUMPLE en un 80% dichos derechos.

Escala referente a la aplicación los derechos a la información y trabajo a los internos e internas en el centro de rehabilitación social



**Escala de aplicación del derecho al acceso de información y trabajo**  
 Figura 7. Escala de aplicación del derecho de acceso a la información y al trabajo en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora.

Según la variable se determinó que un porcentaje del 50% indica que A VECES se aplica el derecho al acceso a la información y trabajo, un porcentaje del 40% indica que NUNCA se aplica, un porcentaje del 6% indica que SIEMPRE se aplica y un porcentaje del 4% indica que CASI SIEMPRE se aplica el derecho a la información y trabajo.

Oportunidades de trabajo y acceso a la información que propone el ministerio de justicia, derechos humanos y cultos a los internos e internas en el centro de rehabilitación social

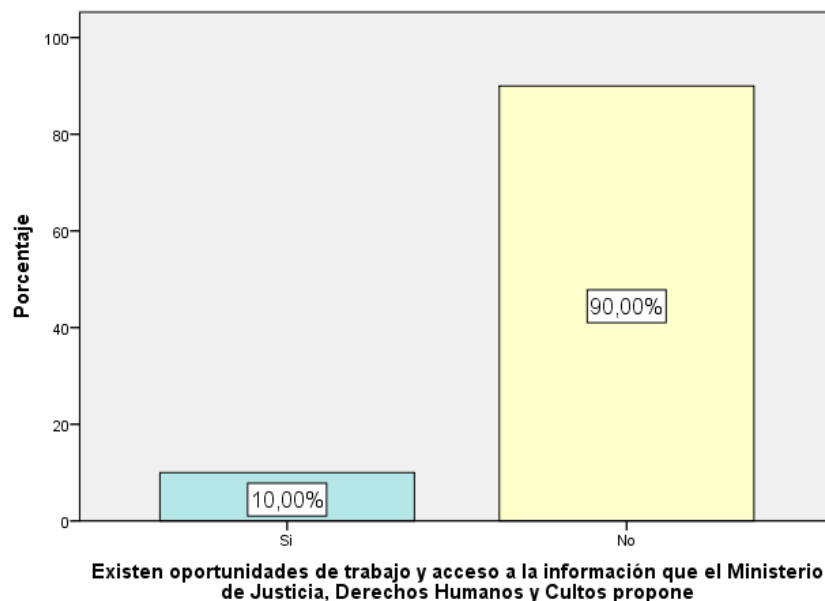


Figura 8. Existen las oportunidades de trabajo y acceso a la información propuestas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora.

De acuerdo a la variable se obtuvo que el 90% de los encuestados NO tiene oportunidad de trabajo y acceso a la información que proporciona el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; mientras que el 10% expresa que SI hay oportunidad de trabajo y acceso a la información.

Atención que poseen los internos e internas respecto a la información y trabajo en el centro de rehabilitación social

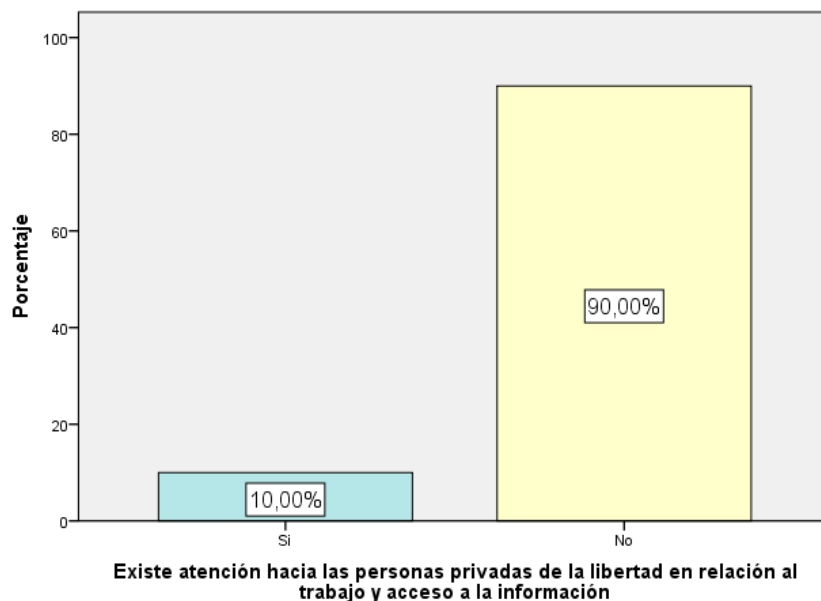


Figura 9. Existe atención hacia las personas privadas de libertad en relación al trabajo y acceso a la información.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora.

Aquí se determinó que el 90% de los internos e internas NO TIENEN una atención adecuada sobre el derecho de acceso a la información y trabajo; mientras que un porcentaje del 10% indica que SI TIENEN acceso y atención sobre trabaja e información.

Respuesta a solicitudes respecto a la información y trabajo que los internos e internas del centro de rehabilitación social formulan a las autoridades administrativas

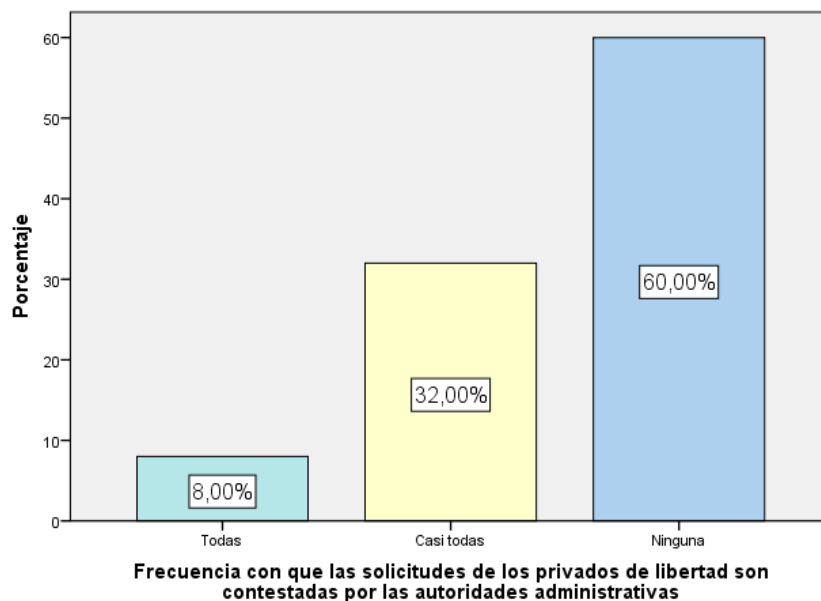


Figura 10. Frecuencia con que las solicitudes de los privados de libertad son atendidas por las autoridades administrativas.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora, 2017

Se constató que un porcentaje del 60% indicó que NINGUNA solicitud es contestada por autoridades administrativas, un porcentaje del 32% indica que A VECES se contesta y un porcentaje del 8% que son contestadas TODAS las solicitudes.

Los tipos de trabajo que facilita el centro de rehabilitación, ayuda al desarrollo físico y psicológico de los internos e internas

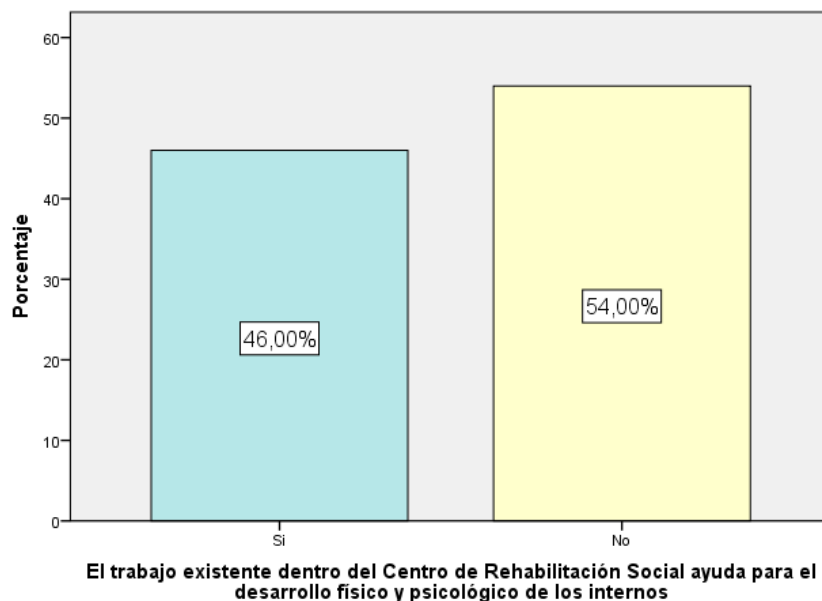


Figura 11. El trabajo dentro del Centro de Rehabilitación Social ayuda para el desarrollo físico y psicológico de los internos.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora, 2017

De acuerdo a esta variable, el 54% mencionó que todo tipo de trabajo dentro del Centro de Rehabilitación Social NO AYUDA al desarrollo psicológico y físico de los internos e internas; mientras que un porcentaje del 46% menciona que SI AYUDA al desarrollo psicológico y físico de los internos e internas.

Acceso a información personal y pública que poseen los internos e internas del centro de rehabilitación social



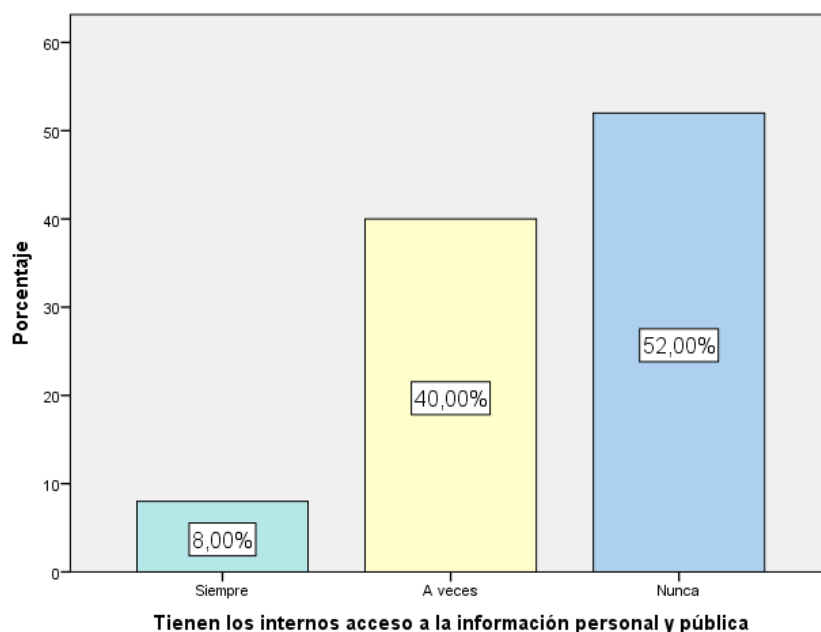


Figura 12. Frecuencia con que los internos acceso a la información personal y pública.

Fuente: La autora

Elaboración: La autora, 2017

Según esta variable se determinó que un porcentaje del 52% NUNCA tiene acceso a información personal y pública, un porcentaje del 40% expresa que A VECES tiene acceso y un porcentaje del 8% expresa que SIEMPRE tiene acceso a información personal y pública.

Información respecto al régimen de visitas para los internos e internas del centro de rehabilitación social

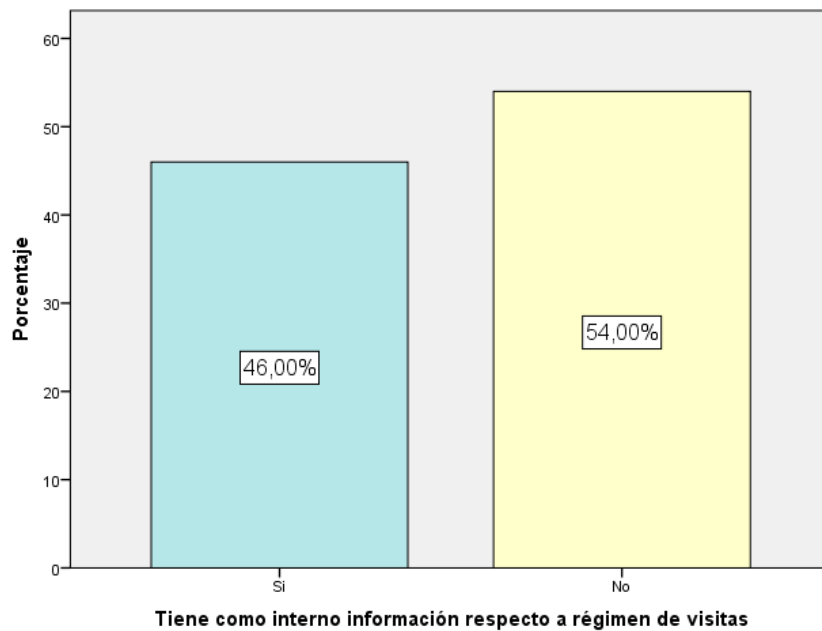


Figura 13. Porcentaje que indica si a los internos se les brinda información respecto al régimen.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora, 2017

Esta variable arrojó como resultado que el 54% de los internos NO se les informa del régimen de visitas, mientras que un porcentaje del 46% indica que SI se les informa sobre el régimen de visitas.

El buen trato y mal trato de los guías y guardias penitenciarios hacia los internos e internas del centro de rehabilitación social

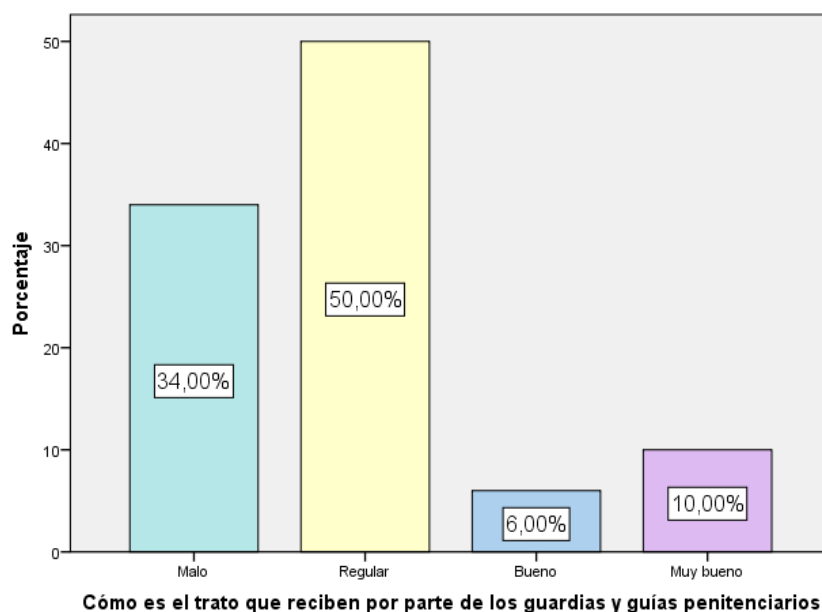


Figura 14. Como es el trato que reciben los internos por parte de los guardias y guías penitenciarios.  
 Fuente: La autora  
 Elaboración: La autora, 2017

De acuerdo a la última variable determinó que el 50% de los internos e internas manifestó que el trato que reciben dentro del Centro por parte de los guías y guardias penitenciarios es REGULAR, un porcentaje del 34% expresa que es MALO el trato que reciben, un porcentaje del 10% expresa que es MUY BUENO el trato que reciben de los guardias y guías penitenciarios, y un porcentaje del 6% expresa que es BUENO el trato.

## CONCLUSIONES

- El Centro de Rehabilitación Social de Loja, carece de una rehabilitación integral, y la mala aplicación de normas y parte del sistema penitenciario, son las principales razones del incremento delincencial en el Ecuador.
- El Centro de Rehabilitación Social ha excedido su capacidad atentando a los derechos humanos e inhabilitando el incremento de los derechos al trabajo e información, tal y como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador.
- Los espacios que se destinan para alguna capacitación, son cada vez más reducidos y esto se debe por un crecimiento imparable en la población carcelaria, que además no presta condiciones para el tratamiento de los internos e internas y como una gran consecuencia es la violencia.
- El hacinamiento siempre ha sido un problema desde tiempo atrás, ya que sobrepoblación de internos e internas no percibe una adecuada rehabilitación y se vulneración los derechos.
- Los internos y las internas del Centro de Rehabilitación Social carecen de conocimiento de sus derechos, significativamente en el derecho al trabajo y el derecho a la información, lo cual como consecuencia se destaca del 100% un gran porcentaje (77%) de vulneración de derechos inclusive no les proporcionan la respectiva información sobre el régimen de visitas.

## **RECOMENDACIONES**

- Mantener la prioridad en los derechos que tienen las personas privadas de libertad y así puedan estar al tanto de cada suceso que pase dentro o fuera del Centro de Rehabilitación Social.
- Incrementar las capacidades de las personas privadas de libertad para reintegrarse a la sociedad de una manera adecuada y positiva.
- Prevenir el hacinamiento, el deterioro físico y psicológico que la prisión ocasiona en los internos e internas.
- Realizar y poner en práctica actividades laborales y pedagógicas, para que los internos e las internas puedan empaparse de cómo van evolucionando en el país las normas y así mismo obtengan información que requieran.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adenauer, K., Ferrer, E., Poisot, M.-G., Luis, J., Ochoa, C., & Steiner, C. (2013). Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación Primera edición: noviembre de 2013. *Derechos Humanos En La Constitución*, 1188.
- Archivo historico de Loja. (1949). CMHL. Libro 447. p. 44
- Archivo historico de Loja. (1950). CMHL. Libro 448. p. 40-41
- Archivo historico de Loja. (1950). CMHL. Libro 455. p. 337
- Archivo historico de Loja. (1955). CMHL. Libro 483. p. 123
- Archivo historico de Loja. (1990). CMHL. Libro 502. p. 36
- Artiles, A., & Holm, K. (2007). *Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales - Antonio Martín Artiles - Google Libros*. (Fernando Garcia, Ed.) (2da ed.). Barcelona: 2007.
- Banco Central del Ecuador (2004). Informe de hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social de Loja. p. 20. Cuenca.
- Bermeo. (1990). *Manual básico de los derechos humanos: informe penitenciario - Olmedo Bermeo Idrovo - Google Libros*. (TGC, Ed.) (3ra ed.). Quito: 1990.
- Carrión, V. (2015). *Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Còdigo de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, C. (2011). Còdigo de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Quito: 2011.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, C. (2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito: 2014
- Còdigo de Trabajo, C. (2015). Còdigo de Trabajo. Quito: 2015.
- Constitución. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Doctrina Policial de la República del Ecuador*. (2012). (No. 1ra edición). Quito.
- Defensoría del Pueblo. (2017). Registro de informes mensuales del Centro de Rehabilitación de Loja. p.10. Loja
- El Mercurio. (2015, May 4). Mejora condición de detenidos en la cárcel de Loja. *El Mercurio*, p. 1. Cuenca. Retrieved from <http://www.elmercurio.com.ec/477877-mejora-condicion-de-detenidos-en-la-carcel-de-loja/>
- Eurosocial. (n.d.). Inserción socio-laboral de personas privadas de libertad. Retrieved from <http://eurosocial-ii.eu/es/accion/reinsercion-laboral-de-personas-privadas-de-libertad>
- García, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria* (Segunda Ed). Madrid: CIVITAS Ediciones.
- Gonzalez, I. (2015). Artículo sobre el origen y las funciones de la carcel. Valencia. from <http://sociologos.com/2015/07/28/el-origen-y-las-funciones-de-la-carcel/>
- Gros Espiell, H., Buergenthal, T., & Callajes, P. (1989). Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. In 1989 (Ed.), *Opinión Consultiva* (p. 15). Colombia.
- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. (n.d.). La Comisión Interamericana

- de Derechos Humanos. Retrieved August 1, 2017, from <http://www.iwgia.org/derechos-humanos/procesos-internacionales/la-organizacion-de-estados-americanos-oea/comision-interamericana-derechos-humanos>
- Méluch Salazar, Rafael. (2003). La persona mayor ante el Derecho Penal. Madrid. p.4. from <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/melich-persona-01.pdf>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (n.d.-a). En el Centro de Rehabilitación Social de Loja se construye una sala para audiencias virtuales. Retrieved June 18, 2017, from <http://www.justicia.gob.ec/en-el-centro-de-rehabilitacion-social-de-loja-se-construye-una-sala-para-audiencias-virtuales/>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (n.d.-b). Ministerio de Justicia apuesta por el trabajo interinstitucional con la UNiversidad Católica de Cuenca. Retrieved August 1, 2017, from <http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-apuesta-por-el-trabajo-interinstitucional-con-la-universidad-catolica-de-cuenca/>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (n.d.-c). Régimen de visitas se aplica en el CRS de Loja. Retrieved June 18, 2017, from <http://www.justicia.gob.ec/regimen-de-visitas-se-aplica-en-el-crs-de-loja/>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (n.d.-d). Reinserción social de las personas privadas de la libertad. Quito: Naciones Unidas. Retrieved from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/SharedDocuments/ECU/INT\\_CCPR\\_ADR\\_ECU\\_22203\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/SharedDocuments/ECU/INT_CCPR_ADR_ECU_22203_S.pdf)
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). Coordinación zonal 7. Informe de Gestión. Loja.
- Melossi, D & Pavarini M. (1976). La penitenciaría como modelo de la sociedad idea. Italia. p.12 from <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/melossi-pavarini-cc3a1rcel-y-fc3a1brica-presentacic3b3n-e-introduccic3b3n.pdf>
- Melossi, D & Pavarini M. (1976). Carcel y Fabrica. Italia. p.12 from <https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/melossi-pavarini-cc3a1rcel-y-fc3a1brica-presentacic3b3n-e-introduccic3b3n.pdf>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2012). Análisis estadístico de los centros de privación de libertad. Resumen Estadístico 2011.
- Morales, P. (2013). *Las personas privadas de la libertad en el centro de privación de libertad de personas adultas varones en conflicto con la ley - Quito, frente a la vulneración de los derechos garantizados en la Constitución de la República y la problemática jurídica, soc.* Universidad Católica de Cuenca. Retrieved from [http://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/reducacue/1821/4/TESIS DEFNITIVA PATRICIO MORALES.pdf](http://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/reducacue/1821/4/TESIS%20DEFNITIVA%20PATRICIO%20MORALES.pdf)
- López Melero, M. (2011). Los Derechos Fundamnetales de los Presos y su Reinserción Social. Universidad de Alcalá de <https://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf?sequence=1>
- Naciones Unidas. (n.d.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Retrieved August 1, 2017, from <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Naciones Unidas. (1966a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Naciones Unidas. (1966b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

- Culturales. Naciones Unidas. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas. (1984). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Naciones Unidas. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. UNICEF. Retrieved from <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Naciones Unidas. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>
- Naciones Unidas. (1998). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Naciones Unidas. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (n.d.). Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Retrieved from [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos B-32. San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos. Retrieved from [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, I. o D. (2002). Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ecuador: 2002.
- Quintana, C. R. V. (2006). *PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*. (Carmen Rosa Villa Quintana, Ed.) (2004th ed.). Colombia: 2006.
- Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria* (Primera Ed). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sanchez, C. (1944). *Instrucción cívica: manual de derecho constitucional - Carlos Sánchez Viamonte - Google Libros*. (Linares Quintana, Ed.) (1ra ed.). Quito: 1944.
- Sosa, G. (2017). El Ministerio de Justicia ampliará sistema de visitas en más centros de rehabilitación social del país. Retrieved June 18, 2017, from <http://www.elciudadano.gob.ec/el-ministerio-de-justicia-ampliara-sistema-de-visitas-en-mas-centros-de-rehabilitacion-social-del-pais/>
- Viera, R. (2009). La rehabilitación social en las cárceles de nuestro país. Retrieved June 18, 2017, from <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2009/07/23/la-rehabilitacion-social-en-las-carceles-de-nuestro-pais>
- Wikipedia. (2017). Ministerio de Justicia de Ecuador. Retrieved August 1, 2017, from [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_de\\_Justicia\\_de\\_Ecuador](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Justicia_de_Ecuador)



[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131118\\_ecuador\\_carcel\\_galapagos\\_jrg](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131118_ecuador_carcel_galapagos_jrg)

<http://www.justicia.gob.ec/consultas/>

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Encuesta aplicada a personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja.



**UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**El Objetivo principal de esta encuesta es determinar si los derechos: a un trabajo y el acceso a la información se está cumpliendo dentro del Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja.**

Sexo:

Edad:

Tiempo de permanencia:

1. ¿Tiene conocimiento respecto al derecho de Acceso a la Información?

Si   
No

2. ¿Tiene conocimiento respecto al derecho de Trabajo?

Si   
No

3. Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué porcentaje usted considera que se están aplicando estos derechos correctamente?

20%   
40%   
60%   
80%   
100%

4. ¿A qué escala hace referencia la aplicación de estos derechos?

- 0: nunca
- 2: a veces
- 3: casi siempre
- 4: siempre

5. ¿Existen oportunidades de Trabajo y Acceso a la Información que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos vienen proponiendo?

Si

No

¿Por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que la atención hacia las personas privadas de la libertad, en relación al Trabajo y el Acceso a la Información son los correctos?

Si

No

¿Por qué?

---

---

7. ¿Toda solicitud que usted pide, viene contestada por las autoridades administrativas en respecto al Acceso a la Información y la oportunidad de un Trabajo?

Todas

Casi todas

Ninguna

8. ¿Usted cree que este tipo de trabajos ayudan para el desarrollo físico y psicológico a las personas privadas de la libertad?

Si

No

¿Por qué?

---

---

9. ¿Tiene acceso a información personal y pública?

Siempre

A veces

Nunca

10. ¿Tiene usted la correcta información respecto a régimen de visitas de familiares, amigos entre otros?

Si  
No

11. ¿En la escala del 0 al 4, como es el trato que reciben ustedes de parte de los guardias y guías penitenciarios?

- 0: malo
- 2: regular
- 3: bueno
- 4: muy bueno